



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**ANÁLISIS HOLÍSTICO DE LOS DELITOS  
COMETIDOS EN EL SECTOR  
HIDROCARBUROS**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ALFONSO SALVADOR HERNÁNDEZ PARTIDA**



**DIRECTOR DE TESIS:  
MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y  
SALVATIERRA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX 2017**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/SP/56/10/2017  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.**

El alumno: **ALFONSO SALVADOR HERNÁNDEZ PARTIDA**, con No. de Cuenta: **308252013**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada **"ANÁLISIS HOLÍSTICO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS."**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor, **CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, en su calidad de asesora, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis: **"ANÁLISIS HOLÍSTICO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS."** puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno: **ALFONSO SALVADOR HERNÁNDEZ PARTIDA**

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, D. F., 20 de octubre de 2017

**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO**



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

CEBS/vajs

## **Dedicatoria:**

A mis padres Jorge y Susana que me han ofrecido su amor incondicional.

A mis hermanos Michel y Jorge por motivarme a superarme.

A mi Tía Rosalinda, gracias por todo, nunca te lo podré compensar.

A mis familiares y amigos que siempre han estado conmigo en las buenas y en las malas.

A mi compañera, cómplice incondicional en esta aventura.

En especial, este trabajo es para mi abuelo Ezequiel, te extraño.

## **Agradecimientos:**

A la UNAM, mi alma mater.

A la Facultad de Derecho por abrirme las puertas, aulas y espacios para desarrollarme como persona.

Al Seminario de Derecho Penal, por el apoyo que me brindó su personal, al Profesor Barragán y a la Profesora Daniela por regalarme su conocimiento jurídico y valioso tiempo.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

## **CAPÍTULO PRIMERO ELEMENTOS DEL DELITO**

<b>1.1. Conducta Típica.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.1. Tipo Objetivo.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1.1.1. Elementos Objetivos y Normativos.....</b>	<b>6</b>
<b>1.1.2. Tipo Subjetivo.....</b>	<b>9</b>
<b>1.1.2.1. Dolo y Elementos Subjetivos Específicos.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2. Antijuridicidad.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.1. Legítima Defensa.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.2. Estado de Necesidad Justificante.....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.3. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.....</b>	<b>19</b>
<b>1.2.4. Obediencia Jerárquica.....</b>	<b>22</b>
<b>1.2.5. Consentimiento del Sujeto Pasivo.....</b>	<b>23</b>
<b>1.3. Culpabilidad.....</b>	<b>24</b>
<b>1.3.1. Imputabilidad.....</b>	<b>25</b>
<b>1.3.2. Conciencia de la Antijuridicidad.....</b>	<b>25</b>
<b>1.3.3. Causas excluyentes de la culpabilidad.....</b>	<b>26</b>
<b>1.3.3.1. Error de prohibición.....</b>	<b>27</b>
<b>1.3.3.2. No exigibilidad de otra conducta.....</b>	<b>30</b>
<b>1.3.3.3. Error sobre las causas de inculpabilidad.....</b>	<b>30</b>

## **CAPÍTULO SEGUNDO EL MERCADO MUNDIAL DE HIDROCARBUROS**

<b>2.1. El Mercado de Hidrocarburos.....</b>	<b>31</b>
<b>2.1.1. Países Árabes y Medio Oriente.....</b>	<b>38</b>
<b>2.1.2. Estados Unidos de América.....</b>	<b>41</b>
<b>2.1.3. Rusia.....</b>	<b>44</b>
<b>2.1.4. Venezuela.....</b>	<b>46</b>
<b>2.1.5. México.....</b>	<b>48</b>
<b>2.2. La Situación del Petróleo Precio/Producción en el Mercado Internacional....</b>	<b>52</b>

## **CAPÍTULO TERCERO EL SECTOR HIDROCARBUROS EN MÉXICO**

<b>3.1. La Reforma Energética de 2013.....</b>	<b>59</b>
<b>3.1.1. Sector Hidrocarburos en México.....</b>	<b>62</b>
<b>3.1.1.1. Hidrocarburos. Concepto y Clasificación Legal.....</b>	<b>63</b>
<b>3.1.1.2. Los Ingresos por Hidrocarburos en México.....</b>	<b>66</b>
<b>3.1.1.3. Tipos de Contratos: Utilidad Compartida, Producción Compartida y Licencias.....</b>	<b>71</b>

3.1.1.3.1. Contratos de Utilidad Compartida.....	72
3.1.1.3.2. Contratos de Producción Compartida.....	73
3.1.1.3.3. Contratos de Servicio.....	74
3.1.1.3.4. Contratos de Licencia.....	75
3.1.1.4. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.....	75
3.1.1.5. Importación y Exportación de Hidrocarburos.....	80
3.1.1.6. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público como fiscalizador del Sector Energético.....	83
3.1.1.7. Actividades del Sector Hidrocarburos.....	86
3.1.1.8. PEMEX como Empresa Productiva del Estado.....	92
3.2. Órganos Reguladores del Sector Hidrocarburos.....	95
3.2.1. Comisión Nacional de Hidrocarburos.....	97
3.2.2. Comisión Reguladora de Energía.....	99
3.2.3. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos.....	101

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

4.1. Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.....	104
4.1.1. De los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás activos.....	107
4.1.2. Reglas Generales de la Responsabilidad.....	110
4.1.3. De la Prevención.....	112
4.2. Reforma al Código Federal de Procedimientos Penales.....	114
4.3. Reforma al Código Penal Federal.....	116
4.4. Reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	119
4.5. Reforma a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...	122
4.6. Reforma al Código Fiscal de la Federación.....	124
4.7. Reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales.....	125
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>131</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA.....</b>	<b>135</b>





## INTRODUCCIÓN

En los últimos años los hechos ilícitos en materia de hidrocarburos han sido recurrentes sobre todo en países como el nuestro, gracias a que, por un lado no existía una normatividad que persiguiera y castigara estas actividades, y por el otro, que sobre todo en el centro de la República mexicana existen condiciones para que este ilícito florezca.

El presente trabajo tiene por objeto llevar a cabo un análisis holístico de los delitos cometido en materia de hidrocarburos que, debido a ciertos factores como el alarmante crecimiento de bandas dedicadas a la sustracción ilegal de combustible, o la compra y venta del mismo de manera clandestina que recientemente ocurre en México. Para ello, en este trabajo hemos destinado cuatro capítulos que, en conjunto, nos proporcionarán una visión mucho más amplia del tema.

**El primero** de ellos está dedicado a la teoría general del delito; en él abordaremos qué es el delito, los elementos que lo componen, qué se entiende por antijuridicidad y por culpabilidad, qué es la conducta típica. Para cumplir con el propósito, nos apoyaremos de los conceptos que ha ofrecido el Dr. Enrique Díaz Aranda en relación con la conducta. Asimismo, retomaremos los postulados de Claus Roxin en relación con la conducta, apoyados desde luego con los que en su momento proporcionarán Von Liszt y Ernst Beling.

**El segundo capítulo** está dedicado al mercado mundial de los hidrocarburos y los principales países que poseen este preciado recurso. Arabia Saudita, Rusia, Venezuela y México son sólo algunas de las naciones que, en menor o mayor medida, sus economías dependen las exportaciones de hidrocarburos. En este contexto, se analiza cuál es el impacto económico, político y social que el mercado de hidrocarburos tiene sobre los países exportadores e importadores.

Por otra parte, de manera particular analizaremos el caso de México y de cómo las abundantes reformas que se aprobaron recientemente en esta materia, trajeron consigo cambios importantes al esquema con el que venía trabajando el sector. Lo anterior será analizado en **el tercer capítulo** y, además, en esta parte también veremos las actividades que desempeñan las dos empresas estatales más importantes de México, en relación con el sector, es decir, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

**El cuarto y último capítulo** está dedicado a la revisión de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. De igual modo, veremos cómo a partir de la ley en mención se reformaron otros cuerpos normativos con el propósito de armonizarlos para su mejor eficiencia como el Código Penal, el Código Fiscal de la Federación, y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, entre otros.

La parte final del presente trabajo está reservada a las conclusiones, pero también encontraremos una propuesta que consideramos, puede servir al mejoramiento de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en este sentido, contribuir tanto de la prevención, persecución y castigo de aquellos que pudieran cometer este delito.

En este sentido, es importante recordar al lector que, tanto el tema como la propuesta presentadas en este trabajo son, como bien sabemos sucede en las Ciencias Sociales, susceptibles de ser debatidas y desde luego, mejoradas.

# CAPÍTULO PRIMERO

## ELEMENTOS DEL DELITO

### 1.1. CONDUCTA TÍPICA

En la estructura de la teoría del delito, la organización de sus elementos o categorías para lograr una caracterización de una acción u omisión como un hecho ilícito, deberá ser analizada de forma sistemática, o en otras palabras, ordenada.

El primer elemento a estudiar dentro de este trabajo de investigación, será el denominado como “conducta”, pero no será de manera simple, ya que siguiendo la lógica del Dr. Enrique Díaz Aranda en su libro *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México*, en donde desarrolla de manera eficaz, que la conducta no puede ser estudiada en su forma singularizada, sino que tiene que ser una composición entre una conducta –actividad humana- y la tipicidad establecida en la ley penal, ya que el realizar el análisis de todas las conductas humanas y luego separar las que contengan la categoría típica, sería desarrollar de manera ociosa todos los escenarios que el ser humano puede hacer -desde levantarse, comer, dormir, etc.-, por lo que no podrá ser considerada a la conducta como un elemento independiente o autónomo del delito.<sup>1</sup>

En esta razón, para limitar el análisis de todas las conductas humanas y tratar de considerar aquellas que puedan ser constitutivas de un delito conforme a la legislación mexicana, en otras palabras, sólo deben de considerarse aquellas conductas relevantes para el análisis sistemático del delito, esto para precisar y limitar aquellas conductas que encuadren de manera precisa o de manera aparente en la tipicidad que establecen los ordenamientos legales.

---

<sup>1</sup> Véase, Díaz Aranda, Enrique. *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México*, UNAM, México, 2014, p. 45.

Es decir, tanto las conductas precisas como aparentes serían aquellas que pueden ser encuadradas de primera mano con la actuación requerida que establece la ley penal o, por otro lado, esta actuación es más difusa, y que para poder considerarla como conducta típica, se tendrá que analizar con una mayor profundidad y bajo elementos que requieran un mayor estudio del caso, así entonces, lo más loable es establecer que el apartado de conducta se tendrá definido como el de conducta típica, a lo que surge una interrogante, ¿qué se tendrá entendido como conducta y conducta típica?

Una conducta puede ser definida como cualquier modificación al mundo real. Entonces, una conducta como presupuesto del delito se entenderá en palabras de Von Liszt como “una intervención que está impulsada por la voluntad.”<sup>2</sup>

Una conducta típica será la unión entre el presupuesto llamado conducta y la categoría “tipicidad”, como lo establece Claus Roxin al referir que acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad, estableciendo de este modo que las llamadas acciones, como elemento de enlace entre la conducta y la tipicidad, tendrán dos vertientes: acciones en sentido jurídico y acciones no jurídicas o no relevantes para el derecho penal.<sup>3</sup>

Las acciones en sentido jurídico son las que importan para esta investigación, ya que estas serán aquellas que puedan ser dominadas por la voluntad humana y que representen junto con la tipicidad, un elemento del delito.

Las ideas del llamado concepto natural de acción, que Von Liszt y Ernst Beling reforzaron y en las que se establecía que “para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea,

---

<sup>2</sup> Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General*, Ed. Porrúa, México, p. 149.

<sup>3</sup> Véase, Roxin, Claus. *Derecho Penal, Parte General*. Ed. Civitas, Madrid, 1997, p. 235.

como el provocar “vibraciones del aire” en las injurias”<sup>4</sup>, son de suma importancia para la integración de dicho concepto.

En este tenor, como el concepto natural de acción es incompatible con la omisión, esto sentaría el preludio perfecto para la definición de la conducta típica, como menciona Edmund Mezger que “acción es “hacer o dejar de hacer querido”<sup>5</sup>, así, estableciendo una delimitación en palabras de Roxin, entre las conductas humanas y las actividades animales o de la naturaleza.

La conducta típica es, por lo tanto, siguiendo a Von Liszt, “una conducta relevante aquella que causa un resultado consistente en la lesión de un bien jurídico tutelado.”<sup>6</sup> Además de lo anterior, hay que destacar las palabras de Cavallero sobre el origen subjetivo del delito: “desde que el delito se gesta como idea en la mente del autor, hasta su agotamiento, tiene un proceso psicofísico denominado *iter criminis*, cuyos estadios cronológicos son la concepción, la decisión, la preparación, el comienzo de ejecución, la consumación y el agotamiento”<sup>7</sup>, siendo de gran importancia este autor para la sistematización progresiva del derecho penal.

A manera de síntesis podemos decir que una conducta típica es siempre una acción u omisión, es decir, un hacer o no hacer del hombre. Esa acción u omisión debe además modificar o intentar modificar el mundo fáctico, esto es, cualquier actuar o abstención, tendrá que materializarse necesariamente en un plano físico-temporal específico, para ser considerado, según la norma, como una conducta típica, porque de lo contrario esta no existiría.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 236-237.

<sup>5</sup> *Ídem*.

<sup>6</sup> Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General...* p. 149

<sup>7</sup> Juan Cavallero, Ricardo, *El delito imposible. La tentativa inidónea en el derecho penal argentino*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1983, p. 22.

### 1.1.1. TIPO OBJETIVO

En relación con el tipo objetivo de la conducta, Von Liszt lo consideraba como “toda conducta relevante para el derecho penal que causa un resultado consistente en la lesión de un bien jurídico tutelado”<sup>8</sup>, siendo modificado posteriormente, ya que Von Liszt encontró gran dificultad para justificar esta conducta “causal” entre la omisión y el resultado, motivo por el cual lo llevo a modificar su propio concepto de acción, para quedar como “acción es conducta voluntaria hacia el mundo exterior; más exactamente: modificación, es decir, causación o no evitación de una modificación (de un resultado) del mundo exterior mediante una conducta voluntaria.”<sup>9</sup>

Para Díaz Aranda, el tipo objetivo “se compone de elementos objetivos y de criterios normativos, los cuales se agrupan bajo el nombre de “teoría de la imputación normativa del resultado a la conducta.”<sup>10</sup> Bajo este esquema habremos de realizar un desglose tanto de los elementos objetivos como normativos.

#### 1.1.1.1. ELEMENTOS OBJETIVOS Y NORMATIVOS

Los elementos objetivos para la conducta típica serán “...aquellas descripciones lingüísticas que hace el legislador en la ley sobre un sujeto, una conducta y, generalmente, un resultado, y que los reconocemos a través de nuestros sentidos.”<sup>11</sup>

Como explica Díaz Aranda, los elementos objetivos serán aquellos que se puedan percibir “sensorialmente” ya sea por la vista, oído, tacto, olfato y gusto. Pudiendo establecer de este modo, que los elementos objetivos serán aquellos que

---

<sup>8</sup> Díaz Aranda, *op. cit...* p. 149.

<sup>9</sup> Cita en Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General*, Ed. Porrúa, México, p. 151

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 195.

<sup>11</sup> *Ídem*.

tengan una manifestación real, apreciable por el ser humano, que ocupa un lugar específico en el tiempo.<sup>12</sup>

Pero también existen tipos penales, que, por sus características, las afectaciones a bienes tutelados por el Estado no pueden ser perceptibles por los sentidos, y habrá que llevar dicho análisis a un plano de valoración, donde se habrá de establecer si dicha conducta puede llegar a ser encuadrada dentro de un tipo definido por la misma ley penal.

La ubicación de estos elementos objetivos se dará tanto en la parte general como especial del derecho penal, pero teniendo una inclinación mayor a ser descritos en la parte especial en razón de que es en esta parte del derecho penal donde “se establece específicamente quienes pueden ser sujetos activos, en que consiste la lesión del bien jurídico, cuáles son las conductas a través de las cuales se lesiona o pone en peligro.”<sup>13</sup>

Así, podemos decir que los elementos objetivos pueden ser perceptibles o no por los sentidos. Si pueden ser perceptibles por motivo del delito, tendrá que tener las características físicas establecidas en párrafos anteriores, en cambio, si por las cualidades impuestas por el tipo, estos elementos no pueden ser percatados por los sentidos, habremos que tomar en cuenta a los elementos normativos, para lo que necesitaremos realizar una valoración más allá de la simple capa somera del delito, y analizar los criterios definidos por el tipo en particular.

En relación con los elementos objetivos, Raúl Plascencia Villanueva nos dice que son aquellos que proceden del mundo externo perceptible, pero que en la realidad, es necesario acreditar estos elementos con pruebas científicas.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> *Op. Cit.*, p. 196.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 196.

<sup>14</sup> Véase, Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del Delito*, UNAM, México, 2004, p. 106.

Como ya hemos visto, tanto Aranda como Plascencia coinciden en que los elementos normativos se caracterizan por carecer de corporeidad, y que sólo son producto de valoraciones. Estos elementos necesitan para su análisis, de una valoración jurídica para alinearlos a una conducta típica.

En relación con los elementos normativos, Díaz Aranda ha señalado que estos pueden estar concentrados en dos formas específicas: elementos normativos expresos y elementos normativos implícitos.<sup>15</sup>

Los elementos normativos expresos están divididos en jurídicos y culturales. Los primeros serían aquellos que la ley, de manera concisa y manifiesta, da una cualidad *sine qua non* por el cual se podría encuadrar esa conducta en un tipo penal, en los segundos, los culturales, es donde se tendrá que asistir de una valoración ideológico – cultural de la sociedad dentro de un espacio y tiempo determinado.<sup>16</sup>

En cuanto a los elementos normativos implícitos, por el desarrollo que se ha venido dando en este tema en particular, nos vemos en la necesidad de realizar un análisis mucho más profundo que en los expresos, en virtud de las características y dimensiones que pueden llegar a tener estos elementos en el derecho penal, y sobre todo, en su aplicación real.

Díaz Aranda refiere que los elementos normativos implícitos sirven para poder establecer si un resultado se puede atribuir a una conducta, siendo conductas típicas de resultado aquellas que se le puedan atribuir elementos normativos implícitos y no así a los delitos de mera actividad o sin resultado material (perceptible por los sentidos) ya que por las características de estos elementos sólo se pueden verificar con los sentidos, pudiendo ser considerada una excepción a la teoría de la imputación normativa.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Véase, Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General*, Ed. Porrúa, México, p. 200.

<sup>16</sup> *Íbidem*.

<sup>17</sup> Véase, Díaz Aranda, Enrique, *Imputación normativa del resultado a la conducta (una propuesta de fundamentación y aplicación en México)*, [http://www.alfonsozambano.com/doctrina\\_penal/imputacion\\_resultado\\_conducta.pdf](http://www.alfonsozambano.com/doctrina_penal/imputacion_resultado_conducta.pdf), 8 de septiembre de 2017, 12:00.



Como elementos normativos implícitos podemos agrupar a los criterios de la misma teoría de la imputación normativa siendo:

- A) Ausencia de la voluntad
  - a. Fuerza física irresistible
  - b. Movimientos reflejos
  - c. Hipnotismo
  - d. Crisis epilépticas
- B) Alcances del tipo
  - a. Creación de un riesgo no permitido
  - b. Realización del riesgo no permitido
  - c. El alcance del tipo.<sup>18</sup>

### **1.1.2. TIPO SUBJETIVO**

En el tipo subjetivo, a diferencia del objetivo, no se basa en elementos físicos, materiales o cualesquiera que pueda percibir el ser humano por medio de sus sentidos. En esta categoría concatenada con el tipo objetivo, se entiende por meras condiciones anímicas o volitivas, en otras palabras, cualidades internas, intelectuales o intangibles, como el querer realizar la conducta descrita por la ley como delito, o en su caso, realizar una omisión encuadrable en un tipo penal.<sup>19</sup>

#### **1.1.2.1. DOLO Y ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS**

El dolo gira en torno a la voluntad humana por la realización de una conducta que tendrá como resultado un resultado probable.

---

<sup>18</sup> *Ídem.*

<sup>19</sup> Véase, Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del Delito*, UNAM, México, 2004, p. 105.

Para poder definir el dolo, se tendrá primero que definir el concepto de voluntad, en razón de que tanto el dolo como la voluntad van de la mano en la realización del tipo penal descrito por la ley, pero sin caer en la confusión de que son lo mismo, ya que la voluntad se puede considerar como la autodeterminación que tiene cada humano en su actuar, un libre albedrío para decidir qué hacer y que no, mientras que el dolo es la dirección con la que actúa, es decir, una consecuencia directa que el autor ha previsto y deseado.<sup>20</sup>

El dolo en cuanto a su ubicación dentro de los elementos que componen el delito, puede ser ubicado dentro de la conducta típica, en razón de que el dolo como finalidad de una voluntad humana, que parte de la libertad para hacer o no hacer determinadas acciones, debe ser analizada en esta primera etapa porque la conducta parte de manera lógica de la voluntad, y el dolo como mencionamos, es la mera dirección que se le da a la conducta, de este modo, se puede definir la relevancia de la conducta típica en el derecho penal, al poder saber si una persona se comportó de una forma en relación con el resultado querido, y a su vez, esto repercute en la pena a imponerse.

Al respecto, la Suprema Corte del país se ha pronunciado en los términos siguientes:

### **DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.**

Del artículo 8o. del Código Penal Federal, se desprende que los delitos pueden ser dolosos o culposos. El dolo no es más que la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, por ello constituye un elemento del mismo, en los delitos de carácter doloso. De ello que, con base en los principios de debido proceso legal y acusatorio -recogidos en el sistema punitivo vigente-, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia -implícitamente reconocido por la Carta Magna-, se

---

<sup>20</sup> *Íbidem.* p. 114.

le imponga al Ministerio Público de la Federación la carga de la prueba de todos los elementos del delito, entre ellos, el dolo. En efecto, el principio del debido proceso legal implica que un inculpado debe gozar de su derecho a la libertad, no pudiendo privársele del mismo, sino cuando existan suficientes elementos incriminatorios y se siga un proceso penal en su contra, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y se le otorgue una defensa adecuada, que culmine con una sentencia definitiva que lo declare plenamente responsable en la comisión de un delito. Por su parte, el principio acusatorio establece que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Así pues, los citados principios dan lugar a que el indiciado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia sino que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito -entre ellos el dolo- y la plena responsabilidad penal del sentenciado.<sup>21</sup>

Para efectos prácticos del presente trabajo, consideramos al dolo como la unión de los elementos volitivos y cognitivos de la conducta, encaminados a un resultado querido por el sujeto activo, y que en el mundo factico es representado por una acción u omisión. El elemento volitivo es considerado como el querer tanto la conducta como la realización del resultado y el elemento cognitivo es el conocer

---

<sup>21</sup> Tesis 175607/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 204.

las circunstancias en las cuales se está realizando el acto. Además de la voluntad de la conducta, el dolo requiere que dicha dirección o querer de resultado, sea posible, para que de este modo sea jurídicamente reprochable la conducta dolosa.<sup>22</sup>

La posibilidad del acto se refiere a las condiciones que se tienen en la realización de la conducta, por ejemplo, una persona que manda a otra por un paquete a las Torres Gemelas un 11 de septiembre de 2001, esperando que fuera atacado por un terrorista; siendo imposible que dicho ataque fuera previsto por una persona común.

De acuerdo con Díaz Aranda<sup>23</sup>, el dolo requiere de ciertos elementos: a) el conocimiento de las circunstancias de hecho ya existentes; b) la previsión del resultado, y c) a previsión del curso de la acción (de la conexión causal), para así abarcar tanto la voluntad del agente como la posibilidad de realización del acto perseguido.

Sumado a lo anteriormente descrito, hay diversos tipos penales que requieren ya sea del ánimo o de la intención para poder encuadrar y reprochar una conducta al resultado. Dentro del primero se encuentran los elementos objetivos y subjetivos. A continuación revisaremos los elementos subjetivos específicos que el tipo penal requiere, como son la antijuridicidad y la culpabilidad.

## **1.2. ANTIJURIDICIDAD**

La antijuridicidad, junto con la culpabilidad, es un elemento del delito el cual es contraria a la norma, es necesario para reprochar la conducta. Si bien podría interpretarse, que la antijuridicidad es lo contrario al derecho, en realidad es a la

---

<sup>22</sup> Véase, Díaz Aranda, Enrique, *Liber ad honorem Sergio García Ramírez Tomo II*, UNAM, México, 1998, pp. 945-959.

<sup>23</sup> Véase, Díaz Aranda, *Derecho Penal...* p. 256.

norma, ya que el ataque o la conducta del sujeto activo propiamente dicho, está dirigida más bien a la norma y no al derecho.

Para comprender mejor lo anterior, pensemos en el injusto penal, el cual está compuesto por la acción típica y antijurídica, por ello, de ahí la relevancia de la antijuridicidad. Al respecto, Zaffaroni refiere que:

...por un lado, injusto penal no es cualquier conducta antijurídica, sino sólo la que es penalmente típica; pero por otro lado, tampoco es injusto una conducta meramente típica, sino sólo cuando ésta es también antijurídica. En consecuencia, se denomina injusto penal a la acción que es típica y antijurídica. En tanto que la antijuridicidad es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana, el injusto es la misma conducta humana desvalorada. El injusto penal es una acción prohibida por el derecho penal, pero respecto de la cual ninguna ley penal o no penal reconoce el carácter de ejercicio de un derecho. A la conclusión de que una acción está prohibida como injusto penal se llega mediante dos juicios valorativos: (a) el de antinormatividad, que sólo tiene en cuenta las normas prohibitivas que se deducen de los tipos, conglobadas con las restantes normas del orden normativo (tipicidad); (b) pero como el orden jurídico se integra también con preceptos permisivos, que reconocen ejercicios de derechos, la antijuridicidad no afirma la prohibición justamente en estos últimos supuestos de ejercicios de derechos, o sea, cuando éstos consisten en la realización de una acción típica.<sup>24</sup>

En esta tesitura podemos afirmar que la conducta típica es antijurídica si no interviene a favor del autor o sujeto activo una causa o fundamento que lo justifique, es decir, si resulta contrario a la norma, por lo tanto estaremos entonces ante la antijuridicidad.

---

<sup>24</sup> Zaffaroni Eugenio, Raúl, *Derecho penal parte general*, Ed., EDIAR, Buenos Aires, 2002, p. 590.

Los ejemplos más claros son los delitos de tipo doloso, los cuales contienen casi siempre un resultado material (externo), y de la voluntad de producir ese resultado. Es decir, casi todos los delitos dolosos requieren de una congruencia entre el aspecto subjetivo y objetivo, pero pueden darse casos en donde sólo se dé este segundo aspecto, por lo que es ahí, precisamente en la subjetividad donde encuentra cabida la antijuridicidad.

Derivado de lo anteriormente expuesto, podemos decir que es claro que el tipo penal es la expresión precisa y concreta que el legislador plasma sobre cuál es la conducta prohibida, es decir, es una descripción puramente conceptual, mientras que la antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su totalidad.<sup>25</sup>

### **1.2.1. LEGÍTIMA DEFENSA**

Mezger, el ilustre pensador suizo decía que la "legítima defensa es, aquella defensa que es necesaria para alejar de sí o de otro un ataque actual y o antijurídico."<sup>26</sup> Como podemos observar, esa definición es un tanto limitada para la legislación en México, porque no explica ni los atributos ni los accidentes sobre dicha causa de justificación.

Por su parte, el jurista español Cuello Calón considera a la legítima defensa "como la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor."<sup>27</sup> Esta idea del barcelonés sigue careciendo de ciertos elementos que, en la normatividad mexicana, sí se contemplan para la definición de legítima defensa.

---

<sup>25</sup> Véase, Márquez Peña, Rafael, *Teoría de la antijuridicidad*, IIJ, UNAM, 2013, p. 2.

<sup>26</sup> Mezger, Edmund, *Derecho penal*, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958, p. 168.

<sup>27</sup> Cuello Calón, Eugenio, *Derecho penal*, Ed. Bosch, Barcelona, 1945, p. 317.

La legítima defensa es en México una de las más reconocidas causas de exclusión del delito. La mayoría de los doctrinarios consideran que la naturaleza de la “legítima defensa consiste en ser una causa que excluye la antijuridicidad de la conducta, y de ahí que se le conoce como una causa de justificación.”<sup>28</sup>

En relación con la somera definición que arriba se describe, nuestra normatividad es mucho más precisa en relación con esta figura excluyente del delito. En este contexto, el supuesto de la legítima defensa se encuentra plasmada en el artículo 15, la fracción IV del Código Penal Federal, que textualmente establece:

**Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:

**IV.-** Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión...<sup>29</sup>

En este sentido, algunas tesis aisladas, como la que abajo se presenta, han manifestado las diferencias entre legítima defensa, miedo grave y temor fundado, circunstancias que deben delimitarse de mejor manera para comprender mejor la

---

<sup>28</sup> Leguizamón Ferrer, María L., *La legítima defensa, casos particulares*, Archivos Jurídicos UNAM, p. 143.

<sup>29</sup> Código Penal Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma 26 de junio de 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf). 8 de septiembre de 2017, 19:00.

figura de legítima defensa, debido a que en el mundo real existen hechos fácticos que podrían confundirla:

**LEGÍTIMA DEFENSA, MIEDO GRAVE Y TEMOR FUNDADO, INCOMPATIBILIDAD DE LAS EXCLUYENTES DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**

Las excluyentes de legítima defensa, miedo grave y temor fundado, son incompatibles entre sí, ya que el miedo grave constituye causa de inimputabilidad y exige que el sujeto activo haya perdido la motivación, representación y conciencia normal de sus actos, o haya caído en un estado de anulación individual. En el temor fundado, la acción típica de quien lo experimenta no es culpable, por no ser exigible otra conducta a quien obra bajo la amenaza de un mal inminente que disminuye la posibilidad de elegir entre el mal de cometer un delito y el propio mal que le amenaza. En cambio, en la legítima defensa, que es causa de justificación, el agente actúa en condiciones normales de imputabilidad, pero rechazando una agresión, es decir, su conducta es de repulsa, no de allanamiento a una exigencia de carácter delictivo, como sucede en el temor fundado.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 182/99. 22 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.



Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXXIX, página 172, tesis de rubro: "MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO. NO SON SINÓNIMOS, SINO DOS EXCLUYENTES DE INCRIMINACIÓN."<sup>30</sup>

De lo anteriormente señalado, y retomando algunos aspectos tanto de los autores citados, y de la fracción IV, artículo 15 de la ley objetiva, podemos aventurarnos a definir la legítima defensa como el rechazo necesario que hace una persona a una agresión no provocada, sin derecho, actual o inminente, por medio de la cual se pretende dañar un bien jurídico ya sea propio o también ajeno.

### **1.2.2. ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE**

El estado de necesidad justificante se ha definido de muchas maneras. Quizá quien lo ha hecho más lúcidamente es Liszt, quien es citado por López Betancourt, y al respecto señala que “el estado de necesidad es un estado de peligro presente, que amenaza los intereses protegidos por la ley y en el que no queda otro recurso más que el de violar los intereses ajenos jurídicamente protegidos.”<sup>31</sup>

El concepto de Liszt es interesante por varias razones, una, es la simpleza con la que expresa lo que puede ser complejo de entender. Otra razón es la exactitud con la que el autor citado caracteriza lo que debe entenderse por estado de necesidad, ya que en su descripción, se refiere al momento preciso en que éste surge.

En relación con el estado de necesidad justificante, la legislación mexicana refiere al respecto, en la fracción V del artículo 15 del Código Penal Federal, que este va existir cuando “se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente

---

<sup>30</sup> Tesis IV.1o. P.C.9 p/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, Julio de 2000, p. 779.

<sup>31</sup> Betancourt López, Eduardo, *Teoría del delito y de la ley penal*, Ed., Porrúa, México, 2010, p. 147.

por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.”<sup>32</sup>

Para mostrar de mejor manera en qué casos puede darse el estado de necesidad justificante, revisemos el artículo 379 del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

**Artículo 379.-** No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.<sup>33</sup>

Como podemos observar, el citado numeral se refiere al delito de robo de famélico, y es precisamente el ejemplo más claro en donde el estado de necesidad justificante se hace presente.

Para reforzar lo anteriormente señalado, cabría citar lo que la Suprema Corte ha dicho al respecto:

### **ROBO DE INDIGENTE (LEGISLACION DE DURANGO).**

El robo de indigente, aunque denotando criterio más amplio que el robo de famélico, ha menester analizarlo a través de un prisma semejante al de la legítima defensa con el cual el estado de necesidad tiene más puntos semejantes que desemejantes. Según la fracción V del artículo 11 y el artículo 341 del Código Penal Duranguense en cuyos dispositivos se prevé tal situación, aluden a que el apoderamiento tenga por finalidad satisfacer

---

<sup>32</sup> Código Penal Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma 26 de junio de 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf), 8 de septiembre de 2017, 20:00.

<sup>33</sup> *Ídem*.

necesidades personales o familiares del momento; lo anterior supone siempre un peligro real, grave e inminente y la ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial. La teoría de dichas instituciones propugna que para eximir, se deben llenar tres requisitos: a) Que el peligro sea inevitable; b) Inminente y c) Que ponga en conflicto a dos intereses igualmente legítimos y justificados. Por lo que si se descarta la inminencia del peligro sin el cual no se concibe un estado de necesidad verdadero, por haber planeado con antelación de quince días la comisión del robo, es manifiesto que no existe la eximente de que se trata.

Amparo directo 5398/53. José Ángel Pérez García y coags. 15 de octubre de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Genaro Ruiz de Chávez.<sup>34</sup>

Para que el estado de necesidad justificante exista debe cumplir con algunos elementos. Al respecto, en su ensayo El estado de necesidad en la legislación penal mexicana, el profesor Ramos Rivera nos ofrece una lista de los elementos que componen el estado de necesidad justificante:<sup>35</sup>

- Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno
- De un peligro real, actual o inminente
- No ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente
- Que el agente no estuviere obligado a enfrentar el peligro
- Inexistencia de otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance

### **1.2.3. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO**

Como ya se ha señalado anteriormente, la norma impone deberes jurídicos al hombre. En relación con los cargos públicos, y específicamente –por ser digamos

---

<sup>34</sup> Tesis 803490/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, t. CXXVI, Octubre de 1955, p. 215.

<sup>35</sup> Véase, Ramos Rivera, José L., *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, No. 69, UNAM, pp. 917-952.

el caso más común – los agentes que tienen que portar armas de fuego, la figura del cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho es interesante porque estos supuestos suelen ser controvertidos en función de a que esos funcionarios deben actuar precisamente aludiendo a esta figura.

El cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho es, al igual que la legítima defensa, el estado de necesidad, la obediencia jerárquica y el consentimiento del sujeto pasivo, figuras que tratamos en este primer capítulo, un excluyente del delito y la regulación de esa causa de licitud en nuestra normatividad se encuentra de igual manera en el artículo 15, fracción VI del Código Penal Federal, que a la letra dice:

**Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:

**VI.-** La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro...<sup>36</sup>

Del precepto citado se pueden obtener algunos elementos integrantes. Primera, que la acción deberá realizarse en cumplimiento de un deber jurídico. Segundo, que deberá existir la necesidad racional del medio empleado, es decir, que el sujeto no deberá rebasar los límites del cumplimiento de ese deber. Y hay un tercer elemento más, el cual se refiere a que la acción no debe realizarse con el propósito de perjudicar a otro.<sup>37</sup>

Al respecto, la tesis aislada en materia penal emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país ha dicho que:

---

<sup>36</sup> Código Penal Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma 26 de junio de 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf). 8 de septiembre de 2017, 21:00.

<sup>37</sup> Véase, Aguilar López, Miguel A., *Defensa legítima y cumplimiento del deber en la persecución de la delincuencia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/12.pdf>, 9 de septiembre de 2017, 22:00.

## **CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO.**

**POLICIAS.** De acuerdo con la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte, para detener o lograr la captura de quien huya ante la intervención de la autoridad, la ley no autoriza a disparar sobre el fugitivo, y por lo tanto, la conducta policiaca que produce daños configurativos de delito no puede quedar legalmente justificada por la excluyente de cumplimiento de un deber o de ejercicio de un derecho. Precizando las ideas contenidas en esa jurisprudencia, debe decirse que la excluyente de cumplimiento de un deber abarca exclusivamente el concretamente exigido, y al agente policiaco por lo que le es exigible como tal, en su intervención para evitar la comisión de delitos o de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y, en su caso, detener a quienes han cometido delito o infracción y presentarlos a la autoridad, pero no es deber suyo el privar de la vida al prófugo, aun cuando le ordene detenerse si va huyendo y desatienda la orden. A los miembros de los organismos policiacos se les proporcionan armas tan sólo en atención a que se parte de la base de que actuarán en un medio peligroso y pueden ser objeto de agresión; el arma se les entrega para su defensa, pero no para que indiscriminadamente la utilicen aun cuando el delincuente o infractor no acate la orden que se le dé. Diverso es el caso en que el policía hace uso de su arma para evitar la consumación de un delito en perjuicio de un tercero, ya que semejante hipótesis se estaría en presencia de una legítima defensa a favor del tercero en cuestión.<sup>38</sup>

Es interesante lo que al respecto refiere el artículo y la jurisprudencia citada en relación con esta excluyente del delito, y es que si bien la acción u omisión del sujeto activo deberá realizarse bajo el cumplimiento de un deber jurídico o, en ejercicio de un derecho, también deberá acompañarse en todo momento de la existencia de la necesidad racional del medio empleado, es decir, esa acción u omisión no deberá realizarse nunca con el propósito de perjudicar a quien pudiera resentir esa conducta u omisión.

---

<sup>38</sup> Tesis P.LXX/2011/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. LVI, Agosto de 1973, p. 35.

#### **1.2.4. OBEDIENCIA JERÁRQUICA**

La obediencia jerárquica es otra de las excluyentes del delito, pero para que opere se requiere que esa obediencia jerárquica sea eminentemente legítima. Al respecto, el artículo 15 en su fracción VII del Código Penal Federal refiere que:

**Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:

**VII.** Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.<sup>39</sup>

Al respecto nuestro Máximo tribunal se ha expresado al respecto de la siguiente manera:

#### **EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR OBEDIENCIA JERÁRQUICA LEGÍTIMA. CASO EN QUE NO SE ACTUALIZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**

El artículo 22, fracción V, del Código Penal del Estado de Guerrero establece que el delito se excluye cuando se actúa en virtud de obediencia jerárquica legítima; por tanto, para que se actualice tal supuesto a favor del procesado es necesario que la orden recibida en sí misma sea ilícita o envuelva el resultado típico antijurídico de que se trate. De ahí que no se actualiza dicha hipótesis cuando el patrón le ordena a su trabajador (chofer) que transporte la mercancía de su negocio en un camión de su propiedad de una ciudad a otra y en el transcurso ocurre un accidente imputable a este último; ello, en

---

<sup>39</sup> *Íbid.* 8 de septiembre de 2017, 22:00.

razón de que la orden es legítima y, por lo mismo, se entiende que el evento delictivo ocurrió por culpa o dolo del agente activo al ejecutarla y no porque hubiera recibido una orden directa de su superior para actuar en ese sentido.<sup>40</sup>

De la anterior tesis aislada destaca un punto que permite describir de mejor manera cómo se actualiza la obediencia jerárquica. Este punto estriba en que deberá resultar necesario que la orden recibida sea en sí misma lícita o esté revestida del resultado típico antijurídico de que se trate.

### **1.2.5. CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO**

Según el Diccionario de la Lengua Española el término “consentimiento” es entendido “como la autorización o permiso para hacer algo.”<sup>41</sup> Consentimiento proviene del latín *consentire*, que quiere decir concordancia entre las partes o la uniformidad de opinión.

En este sentido, una vez dilucidado más o menos el término “consentimiento”, la relación de éste con el derecho se remonta miles de años atrás. El consentimiento del sujeto pasivo u ofendido era un tema que Ulpiano ya había tratado. Al respecto el jurista romano decía que lo que se realizaba con la voluntad del lesionado, no constituía injusto. Hoy día existe en la doctrina una división en cuanto a cómo debe ubicarse el consentimiento, si como excluyente o no de la antijuridicidad.

Más recientemente, el destacado jurista alemán Claus Roxin, ha dicho que “si los bienes sirven para el libre desarrollo del individuo, no puede existir lesión alguna del bien jurídico cuando una acción se basa en una disposición del portador

---

<sup>40</sup> Tesis 166430.P/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, septiembre de 2009, p. 3136. Amparo en revisión 616/2008, 25 de junio de 2009.

<sup>41</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 23ª Ed., 2014, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>, 10 de septiembre de 2017, 23:00.

del bien jurídico que no menoscabe su desarrollo, sino por el contrario, constituye su expresión.”<sup>42</sup>

La mayoría de los ordenamientos jurídico-penales no contemplan la figura del consentimiento, pero sí incluyen entre sus numerales otras causas de justificación. Al respecto cabría decir que si bien el consentimiento del interesado o titular del bien jurídico estuviere positivado en la norma penal, el agente bien podría carecer de responsabilidad penal.

### **1.3. CULPABILIDAD**

Como es sabido, el derecho penal ha evolucionado de tal manera que se ha convertido en un mecanismo que regula y delimita el poder punitivo del Estado. En esta evolución, que en cierto modo parte con la teoría psicológica de Von Liszt, posteriormente atraviesa por el finalismo de Hans Welzel, y digamos que tiene una mayor aceptación y desarrollo con el funcionalismo de Claus Roxin y Bernd Schüneman, la culpabilidad es una pieza esencial del derecho.

Uno de los conceptos que más luz proporciona en relación con la culpabilidad es sin duda el de la catedrática Griselda Amuchástegui Requena, quien en su obra *Derecho Penal* define a la culpabilidad como “la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada la cual provocará un juicio de reproche por parte del Estado.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Roxin, Claus, *Op. Cit.*, pp. 517-526.

<sup>43</sup> Amuchástegui Requena, Griselda, *Derecho penal*, Oxford University Press, México, 2012, p. 94.



### 1.3.1. IMPUTABILIDAD

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, “imputar” es atribuir a otra una culpa, delito o acción.<sup>44</sup> Al respecto el profesor Marco Antonio Díaz de León sostiene que la imputabilidad es la “capacidad de un sujeto para comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones.”<sup>45</sup>

Aunado a lo anterior, cabría citar también la definición que elabora el jurista Francesco Carrara en su obra Programa del Cursos de Derecho Criminal, quien al respecto señala que imputar significa poner una cosa cualquiera en la cuenta de alguien.<sup>46</sup> En este sentido se puede conceptualizar a la imputabilidad como un juicio sobre un hecho futuro, previsto como posible, y a la imputación como un juicio sobre un hecho ocurrido, de tal modo que esto último permite considerar a un individuo como responsable de su proceder.

### 1.3.2. CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD

En la doctrina alemana encontramos los términos “*Unrechtswebufitsein*”, que traducido significa “conciencia de lo injusto”, y “*Unrechtseinsicht*”, que de igual manera al traducirlo su significado es: “comprensión de lo injusto”. Al respecto, dice Criollo Mayorga, jurista ecuatoriano, que en el viejo continente puede denominarse ya sea “conocimiento de la antijuridicidad”, “conciencia de la antijuridicidad” o “conocimiento de la desaprobación jurídico-penal del acto.”<sup>47</sup>

Para tratar de explicar la conciencia de la antijuridicidad, es necesario primero definir qué es el error de prohibición. Para Welzel, en el error de prohibición el autor

---

<sup>44</sup> Real Academia española, *op. cit.*, p. 1149.

<sup>45</sup> Díaz de León, Marco A., *Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal*, 3ª ed., México, Porrúa, 1997, p. 1115.

<sup>46</sup> Véase, Carrara, Francesco, *Programa del Cursos de Derecho Criminal, Tomo II*, Tipografía Nacional, Costa Rica, 1890.

<sup>47</sup> Criollo Mayorga, Giovanni, *El conocimiento de la antijuridicidad en el derecho penal*, Revista Judicial, Derecho Ecuador, Ecuador, (s.n.), junio 2011, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuridicidad-en-el-derecho-penal>. 8 de septiembre de 2017, 23:00.

no conoce la norma o la interpreta erróneamente o acepta erróneamente un fundamento de justificación. En este sentido, el error de prohibición se presenta cuando no se configura el conocimiento de la antijuridicidad por parte del sujeto acusado, pues a diferencia del error de tipo que deja sin efecto el dolo, el error de prohibición acaba con la culpabilidad del sujeto. En este sentido diremos que la conciencia de la antijuridicidad puede excluirse por el error de prohibición, por lo que ese hecho recae sobre la comprensión de lo injusto de la conducta que se realiza o ha realizado.<sup>48</sup>

Derivado de lo anterior, diremos que la conciencia de la antijuridicidad se produce cuando el sujeto sabe que lo que hace no está jurídicamente permitido, sino prohibido, es decir, que el sujeto actúa con conocimiento de la antijuridicidad, por lo que el hecho le es plenamente imputable. Al respecto, Muñoz Conde define el conocimiento o conciencia de la antijuridicidad como: “conocimiento del carácter prohibido del hecho típico y antijurídico.”<sup>49</sup>

### **1.3.3. CAUSAS EXCLUYENTES DE LA CULPABILIDAD**

Como ya hemos venido señalando a lo largo de este primer capítulo, en el contenido del artículo 15 del Código Penal Federal encontramos las causas en las que el delito puede excluirse. Ubiquemos entonces cómo se integra la culpabilidad dentro de los demás elementos de la culpabilidad.

- Conducta, hecho o acción (lato sensu).
- Tipicidad.
- Antijuridicidad.
- Imputabilidad.

---

<sup>48</sup> Véase, Schweitzer Walters, Miguel, *El error de derecho en materia penal*, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1964, p.67.

<sup>49</sup> Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal Parte Especial*, en Criollo Mayorga, Giovanni, *El conocimiento de la antijuridicidad en el derecho penal*, Revista Judicial, Derecho Ecuador, Ecuador, (s.n.), junio 2011, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuridicidad-en-el-derecho-penal>, 8 de septiembre de 2017, 00:00.

- Culpabilidad.
- Punibilidad.

Como podemos observar, la culpabilidad es un elemento esencial del delito, y es entendida también como un juicio de reproche. Para que la culpabilidad se excluya pueden ocurrir diversos supuestos, pero pueden resumirse en la no exigibilidad de un comportamiento distinto ante la ley. A continuación veremos algunas causas excluyentes de la culpabilidad.

### **1.3.3.1. ERROR DE PROHIBICIÓN**

En relación con el error de prohibición, como una de las causas que excluyen la culpabilidad, recientemente la Suprema Corte de Justicia ha emitido una tesis aislada en la que se explica claramente cómo se actualiza esta figura:

**ERROR DE PROHIBICIÓN INDIRECTO E INVENCIBLE. SE ACTUALIZA ESTA CAUSA DE INCULPABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VIII, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014, CUANDO EL INCULPADO ACTÚA CREYENDO QUE UN ORDENAMIENTO LE CONCEDÍA PERMISO PARA MANTENER PRIVADO DE SU LIBERTAD AL SUJETO PASIVO DENTRO DE UN "ANEXO" DE TRATAMIENTO PARA ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN.**

El error de prohibición se constituye como reverso de la conciencia de la antijuridicidad, como un elemento constitutivo de la culpabilidad y exige que el autor de la infracción penal concreta ignore que su conducta es contraria a derecho, o expresado de otro modo, que actúe en la creencia de que obra lícitamente; sin embargo, no cabe extenderlo a los supuestos en los que el

autor cree que la sanción penal era de menor gravedad, y únicamente se excluye o atenúa la responsabilidad cuando se cree que se obra conforme a derecho. La doctrina y la ley distinguen entre los errores directos de prohibición, es decir, será error de prohibición directo, si recae sobre la ilicitud, si el sujeto desconoce el contenido de la norma penal. Puede suceder, incluso, que tenga un conocimiento completo de la norma, pero por razones ulteriores, no la crea vigente. En tanto que es error de prohibición indirecto, si recae en la autorización del comportamiento, porque se crea que lo beneficia una norma permisiva que realmente no esté reconocida en la ley, o porque se tenga la convicción de que se actúa justificadamente ante la necesidad de salvarse o salvar a un tercero de un peligro inexistente. Ahora bien, el error de prohibición puede ser considerado desde dos puntos de vista: Según exculpe o disminuye la culpabilidad, hablaremos de un error de prohibición invencible y vencible. El texto del Código Penal para el Distrito Federal da un tratamiento distinto a los errores invencible y vencible, pues mientras éste únicamente disminuye la responsabilidad y la pena, aquél las excluye; sin embargo, debe valorarse siempre en relación con el sujeto en concreto y sus circunstancias específicas, y nunca en función de una pretendida objetividad que acuda a una figura de imaginación (hombre normal). Lo arduo en la doctrina y en la práctica es establecer cuándo el error es de una u otra clase, pero como no pueden emplearse criterios estables para determinar si en el caso concreto el agente fue o no capaz de conocer lo antijurídico de su comportamiento, por regla general, se tiene como vencible el error que estuvo en posibilidad de ser superado por el sujeto o que el autor haya tenido razones para pensar en la antijuridicidad y la posibilidad de esclarecer la situación jurídica; por el contrario, como invencible, el que no le fue exigible superar, dadas las circunstancias en que se desarrolló el hecho y, por ello, no existieron razones para pensar en la antijuridicidad, así como tampoco la posibilidad de esclarecer la situación jurídica, como pueden ser los comportamientos estimados como estereotipos de comportamiento lícito en la sociedad. En razón de lo anterior, si de autos

se advierte que el inculpado privó de la libertad al sujeto pasivo, bajo la falsa creencia de que su comportamiento estaba autorizado por una norma permisiva (que realmente no está reconocida en la ley), además de invencible, pues poseía razones sensatas para suponer el carácter permitido de su hecho, como es el trabajar en una asociación civil dedicada a tratar a gente con problemas de alcohol y drogadicción, la cual está debidamente registrada mediante poder notarial, y constituida para la "rehabilitación e integración a la sociedad de alcohólicos y drogadictos, así como la realización de todo tipo de actos y actividades relacionados con lo anterior"; previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; dicha circunstancia denota la actualización de la hipótesis de la causa de inculpabilidad prevista en el artículo 29, fracción VIII, inciso b), del Código Penal citado, aplicable para la Ciudad de México, en su texto anterior a la reforma de 18 de diciembre de 2014, consistente en error de prohibición indirecto invencible, pues el Estado al otorgar dicha autorización, conocía cuáles eran las funciones de ese lugar, ya que es un problema de salud mundial, lo cual llevó a la creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de adicciones (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009) e, inclusive, se encuentra previsto en el artículo 192 sextus de la Ley General de Salud; asimismo, las máximas de la experiencia nos enseñan que existen lugares en donde se trata ese tipo de problemas -alcoholismo y drogadicción-, los cuales se anuncian por diversos medios de comunicación; máxime si el actuar del sujeto activo siempre fue público, esto es, no se hizo de manera secreta, pues podía acudir cualquier particular a ese lugar. Por ende, el inculpado actuaba creyendo que un ordenamiento le concedía permiso para mantener privado de su libertad al sujeto pasivo dentro de un "anexo" de tratamiento para alcoholismo y drogadicción, lo que le impedía considerar que su conducta era antijurídica, pues no existía motivo alguno que le hiciera pensar que cometía un delito, puesto que dichos comportamientos se estiman como estereotipos de

comportamiento lícito en la sociedad y, por ello, su error no precisa de sanción.<sup>50</sup>

Como bien lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la normatividad el error de prohibición como causa excluyente de la culpabilidad, ha tenido un matiz diferenciado tanto en el error invencible como en el vencible, de ahí que el Máximo tribunal del país se pronunciara en cuanto a cómo debía interpretarse, o cómo tendría que ser más conveniente su interpretación, ya que mientras el error vencible sólo disminuye la responsabilidad y la pena del sujeto activo del delito, el error invencible las excluye por completo.

### **1.3.3.2. NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA**

Otro de los excluyentes de la culpabilidad es la no exigibilidad de otra conducta. En esta excluyente, resaltan desde luego dos ejemplos ilustrativos, el llamado estado de necesidad exculpante, y la obediencia debida, ya que en ambos supuestos, el sujeto deberá dirimir desde su psique, entre la conducta antijurídica, y la que se adecue a la norma.

### **1.3.3.3. ERROR SOBRE LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD**

Una tercera excluyente es el denominado error sobre las causas de inculpabilidad. En un caso hipotético pensemos en una persona que equivocadamente cree ser víctima de una agresión y decide ejercer la legítima defensa, por lo que se tendría que determinar si eso constituye en todo caso el llamado error de prohibición.

---

<sup>50</sup> Tesis I.9o.P.126 P/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, Febrero de 2017, p. 2271. Amparo directo 2011/2016, 27 de octubre de 2016.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL MERCADO MUNDIAL DE HIDROCARBUROS

#### 2.1. EL MERCADO DE HIDROCARBUROS

Hoy en día, la principal fuente energética es, sin duda, el petróleo y sus derivados, siendo el eje económico de las mayores potencias mundiales, sin aun considerarse a las energías limpias como factor de cambio dentro de dichas economías. La creación de empresas petroleras por tanto, ha sido el motor de desarrollo para muchos países del mundo.

Con la Revolución Industrial surgió la necesidad de otro tipo de combustible que no fuera el carbón o la madera. En este sentido, antes de ese suceso histórico, otro tipo de energía comenzó a utilizarse de manera no industrializada pero que sí provenía del petróleo, por ejemplo, se sabe que en el siglo VIII las calles de Bagdad eran pavimentadas con alquitrán, el cual deriva precisamente del petróleo, pero desde luego no era usado de forma industrializada.<sup>51</sup>

En el siglo IX, un compuesto químico derivado del petróleo llamado queroseno fue muy utilizado para la iluminación. El compuesto era vaciado en recipientes de cristal y metal que servían como lámparas que, al prenderles fuego, podían guardar el calor durante períodos prolongados de tiempo. Posteriormente estas lámparas, llamadas “de queroseno”, fueron las más utilizadas hasta antes de la invención de la bombilla incandescente a finales del siglo XIX.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Véase, Remolins, Eduardo, (14 de junio de 2011), *¿Quién mató a Rudolph Diesel?*, La Nación, <http://www.lanacion.com.ar/1381259-quien-mato-a-rudolph-diesel>, 12 de septiembre de 2017, 23:00.

<sup>52</sup> *Íbidem*.

En relación con lo anterior, y con el fuerte interés que el hombre ha tenido en este recurso, a lo largo de la historia se han desarrollado tres modelos energéticos diferentes:

El primero tuvo avance dentro de la Revolución Industrial, donde la principal fuente de energía fue el carbón, creando toda una cadena productiva que giraba en torno a este *commodity*, volviendo a las industrias dependientes de este insumo para sus actividades.<sup>53</sup>

El segundo modelo surge después de la Segunda Guerra Mundial, donde el principal bien deja de ser el carbón para que el petróleo hiciera su gran presentación al mundo capitalista,<sup>54</sup> ya como nueva materia en la industria y en diversas actividades, modificó la organización de la producción, provocando la aparición de nuevas empresas que se dedicarían a explotar esta materia, bajo la necesidad de una continua mejora en tecnología y capital humano, que se iba forjando cada vez más especializada, dada cuenta que este bien se volvió un negocio extremadamente rentable.

En este sentido, el petróleo se volvió cada vez más en una pieza indispensable pero sobre todo estratégica en el proceso de industrialización en el momento en que el mundo se vivía un proceso de comercialización. Lo anterior detonó el desarrollo de combustibles que aprovecharon los medios de transporte, siendo, como es sabido, el ferrocarril el mayor beneficiado. Otros medios de transporte como el marítimo y el aéreo, se vieron de igual manera beneficiados con la producción de petróleo.<sup>55</sup>

A finales del siglo XIX y principios del XX, este crecimiento económico de los países que poseían reservas petroleras fue considerable, pues, como hemos dicho, cuando el petróleo comenzó a ser utilizado para la fabricación de combustibles, trajo

---

<sup>53</sup> Véase, Martínez, Javier y José María, *Economía Mundial*, Ed. McGrawHill, Madrid, 2001, p. 162.

<sup>54</sup> *Ibidem.*, p. 164.

<sup>55</sup> Remolins, Eduardo, *op. cit.*, 12 de septiembre de 2017, 00:00.



consigo el aspecto bélico, y es que gracias a esta nueva forma de mover enormes máquinas, por ejemplo, los buques en el mar, y tiempo después las naves de guerra, el mundo cambió por completo.<sup>56</sup>

El cambio fue drástico y es que a partir de entonces, los países que carecían de este novedoso y potencialmente útil recurso, comenzaron a extender sus intereses en otras naciones donde el recurso sí era abundante. La geopolítica entonces comenzó a sufrir cambios, un claro ejemplo fue la guerra de Yom Kipur<sup>57</sup>, que doblegó a occidente en favor de los países árabes, que a la postre definieron lo que hoy se conoce como alianzas entre naciones exportadoras e importadoras de crudo.

Los costos para la extracción y proceso del crudo eran en ese momento, enormes por lo que sólo algunas empresas tuvieron la capacidad económica de llevar a cabo el reciente proceso. Del mismo modo la refinación era llevada a cabo casi por completo por esas empresas, situación que la llevó hoy día a ser de las más grandes del mundo como las estadounidenses *Exxon Mobil*, o la holandesa *Royal Dutch Shell*, como lo indica Forbes.<sup>58</sup>

El tercer modelo, el más reciente y en proceso de transición, es el de fuentes de energía distintas al petróleo, como es el caso del uso de gas natural, energía nuclear, eólica, solar, geotérmica, biomasa, etc., que, considerando el poco tiempo que tienen en expansión estos tipos de energía, están teniendo un gran impacto en el modo en que consumimos energía y producimos electricidad para el consumo tanto industrial como residencial.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> Véase, Dolezal, Adams, María Majano, Ana, et al., *La Ruta hacia el Futuro para la Energía Renovable en Centroamérica*, Worldwatch Institute, agosto de 2013, pp. 11-14, [http://www.worldwatch.org/system/files/CA\\_report\\_highres\\_spanish\\_2013\\_0.pdf](http://www.worldwatch.org/system/files/CA_report_highres_spanish_2013_0.pdf), 13 de septiembre de 2017, 12:00.

<sup>57</sup> Véase, Peckel, Marcos, (3 de diciembre de 2014), Geopolítica Petrolera, El País, <http://www.elpais.com.co/opinion/columnistas/marcos-peckel/geopolitica-petrolera.html>, 8 de septiembre de 2017, 22:00.

<sup>58</sup> Véase, (s/a), (4 de agosto de 2013), *Los 15 gigantes petroleros del mundo*, Forbes México, <https://www.forbes.com.mx/los-15-gigantes-petroleros-del-mundo/>, 08 de septiembre de 2017, 23:30.

<sup>59</sup> Dolezal, Adams, María Majano, *op cit.*, pp 24-27.

Ahora bien, en relación con el tercer modelo energético, al combinar todas las fuentes que podemos considerar “convencionales” o “comunes”, ha tenido un crecimiento bastante considerable en estos últimos años a razón de la caída en los precios del petróleo y los compromisos internacionales en materia de disminución de emisiones de efecto invernadero y uso de fuentes limpias o renovables, como podemos ver en la **Tabla 1**, que muestra el crecimiento de distintas fuentes alternas:

**Tabla 1.**<sup>60</sup>  
Recursos renovables

Recurso renovable	Porcentaje
<b>Biomasa Sólida</b>	70,2
<b>Hidráulica</b>	17,7
<b>Geotérmica</b>	3,9
<b>Biocarburantes</b>	3,4
<b>Eólica</b>	1,5
<b>Biogas</b>	1,4
<b>Solar y Mareas</b>	1
<b>Fracción Orgánica de Residuos Sólidos Urbanos</b>	0,9

Este modelo diversifica el uso de las fuentes de energía, y gracias a esto, han logrado posicionarse como un mercado independiente del de los hidrocarburos, como podemos ver en la siguiente tabla sobre el porcentaje del uso de energías alternas en 2009, que de acuerdo con datos de la IEA (International Energy Agency), el uso de este tipo de energía fue de 12.169 MTEP,<sup>61</sup> de la cual el 13,1 por 100 fue producida precisamente a partir de fuentes renovables.

<sup>60</sup> Véase, International Energy Agency, *Energy Policies Beyond Iea Countries*, 2017, <https://www.iea.org/publications/freepublications/publication/EnergyPoliciesBeyondIEACountriesMexico2017.pdf>, 13 de septiembre de 2017, 15:00.

<sup>61</sup> Millones de Toneladas Equivalentes de Petróleo.

Sin embargo, y a pesar del importante papel que juegan las energías alternas sobre todo en relación con el medio ambiente, éstas no logran aún posicionarse como las más importantes para los países y desde luego para el ser humano que requerimos de los derivados de los hidrocarburos. El petróleo sigue siendo ese recurso necesario para satisfacer un catálogo de necesidades que sólo el crudo puede proporcionar.

Por otro lado, no hay que olvidar que la producción de crudo es un negocio altamente rentable que, tanto los países productores, como las empresas encargadas de sustraerlo, difícilmente se inclinarán por otro recurso más amigable con el medio ambiente sin antes concluir con el agotamiento del hidrocarburo, que, de acuerdo con estimaciones, por lo menos en 30 años más será viable la explotación de este recurso.<sup>62</sup>

En este contexto, resulta un tanto obvio que mientras el panorama económico y político en relación con el petróleo siga de esa forma, las energías alternas no resultan por ahora atractivas. El tránsito hacia las energías alternas se irá dando de manera paulatina hasta que la producción del crudo deje de ser rentable y entonces estaremos ante un cambio en el que sin duda las nuevas formas de producir energía tengan el umbral de importancia que hoy por hoy, lo tiene el petróleo.

En este sentido, el consumo de hidrocarburos a nivel mundial ha sido un elemento constante a lo largo de las décadas. Como ejemplo, en la **Tabla 2** presentamos la comparación tanto de importaciones, exportaciones y producción de petróleo aproximados del año 2016, entre los principales países de medio oriente (Arabia Saudita, Emiratos Árabes, Irak, Kuwait y Siria), Estados Unidos de América, Rusia, Venezuela y México:

---

<sup>62</sup> (s/a), (21 de agosto de 2002), *Alternativas al petróleo*, BBC Mundo. [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/por\\_un\\_desarrollo\\_sostenible/newsid\\_2203000/2203114.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/por_un_desarrollo_sostenible/newsid_2203000/2203114.stm), 13 de septiembre 2017, 16:00.

**Tabla 2.**<sup>63</sup>  
Aproximación 2016

País	Importaciones bbl/día	Exportaciones bbl/día	Producción nacional
<b>Arabia Saudita</b>	0	7,416,000	10,050,000
<b>Emiratos Árabes</b>	0	2,637,000	2,820,000
<b>Irak</b>	0	3,301,000	4,590,000
<b>Kuwait</b>	0	1,800,000	2,718,000
<b>Siria</b>	58,260	0	30,000
<b>EUA</b>	8,567	1,162,000	9,415,000
<b>Rusia</b>	15,110	5,116,000	10,830,000
<b>Venezuela</b>	0	1,548,000	2,500,000
<b>México</b>	11,110	1,193,000	2,154,000

Un aspecto relevante en la producción mundial de petróleo es, como hemos señalado, el precio. Con el crecimiento poblacional año con año en el mundo, la demanda de petróleo aumenta. Desde luego, el crecimiento poblacional genera que la industria del automóvil, principalmente, y la derivada de la producción de crudo crezca, por lo que el consumo de hidrocarburos aumenta. Por citar un ejemplo, tan sólo en 2015 el consumo promedio de hidrocarburos fue de 96.46 MBD,<sup>64</sup> mientras que la producción de crudo promedio para ese mismo año fue de 97.22 MBD.<sup>65</sup>

Para comprender de manera más clara cómo se mueve el mercado del petróleo en el mundo, imaginemos que, por una parte la producción de petróleo es un proceso de largo plazo y se planea en ese sentido así, pero por otra parte la demanda puede variar año con año por lo que al ser de esa manera, el tema de la oferta y la demanda entra en una especie de conflicto porque en un año la demanda

<sup>63</sup> Tabla propia con información de: The World Factbook. <https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/>, 13 de septiembre de 2017, 18:00.

<sup>64</sup> MBD = Millones de Barriles Diarios.

<sup>65</sup> Véase, Álvaro Montero, Mauro, (08 de junio de 2015), *Estados Unidos incrementa el consumo de petróleo en mayo*, El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/mercados/commodities/estados-unidos-incrementa-consumo-de-petroleo-en-mayo.html>, 13 de septiembre de 2017, 20:00.

puede ser mucho menor que el año anterior, y la producción como está planeada, como ya dijimos a largo plazo, la consecuencia es la de que el crudo se deprecie y eso afecta la economía a nivel mundial, no sólo del país que produce y exporta, sino de todos. En palabras más simples, es tan volátil el mercado que de un día para otro es posible que pueda colapsar, en razón de un conflicto bélico que se generó en un nicho petrolero, o en su caso, un embargo económico que se imponga a algún país. Estos escenarios pueden ser tan variables, que es difícil predecir el comportamiento económico del petróleo en el mundo.

Este ejemplo es sólo uno de los factores, el otro es sin duda el político, el cual no será tratado en esta parte del trabajo, pues requiere de un estudio independiente en virtud de la complejidad que conlleva.

Por otro lado, las empresas dedicadas a la producción de petróleo deberán guardar una sana relación tanto con los trabajadores como con los gobiernos por muchas razones. Una de estas razones salta a la vista, y es que como cualquier empresa, si se logra la armonía entre trabajadores y patrones, el funcionamiento de la misma sería por lo tanto lo más cercano a lo óptimo. Cuidar algunos detalles como el este, se vuelve fundamental porque en buena medida los inversionistas que deseen incursionar en el negocio del petróleo, evidentemente lo harán en aquellas compañías en las que los problemas laborales sean mínimos para que así, por lo menos en ese aspecto, su inversión de cierto modo esté segura.<sup>66</sup>

Ahora bien, en este contexto, la producción petrolera en diversas regiones es una actividad económica sobresaliente para cualquier país en el entorno mundial, y por la cual, varios países basan su producto interno bruto por las ganancias de los hidrocarburos. Como es el caso de Arabia Saudita, que sus exportaciones de crudo,

---

<sup>66</sup> Véase, Organización Internacional del Trabajo, *Gobiernos, empresas petroleras y trabajadores del sector se reúnen en la OIT para discutir sobre las implicaciones de la crisis mundial en la industria del petróleo y el gas*, [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_106198/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_106198/lang-es/index.htm), 14 de septiembre de 2017, 01:30.

superan los 7 millones de barriles por día<sup>67</sup>, en contraste con Siria, que se encuentra actualmente en guerra, por lo que sus datos rondan los ceros.

Es preciso resaltar que la economía del mundo en buena medida tiene que ver con lo que en el mercado sucede con el petróleo. Si bien la bonanza de muchos países depende de estepreciado recurso, en contraste existen naciones que carecen de él y su economía se ve afectada como el caso de Siria, que como podemos ver en la **Tabla 2**, carece de exportación y su producción es apenas de 30 mil barriles por día, un contraste abismal en comparación con Arabia Saudita, que tan sólo el año pasado produjo 10.67 millones de barriles.

Para poder entender un poco mejor la economía basada en petróleo, tendremos que remontarnos de manera breve a la historia de la producción mundial de hidrocarburos, pasando de primera mano por los principales productores en medio oriente, Estados Unidos de América, Rusia, Venezuela y por último México, además de realizar un análisis de la situación del precio/barril que impera actualmente en el mundo.

### **2.1.1. PAÍSES ÁRABES Y MEDIO ORIENTE**

En tan sólo veinticinco años la economía de Arabia Saudita ha crecido a un ritmo acelerado en comparación con los demás países de su zona. Lo anterior se debe fundamentalmente al aprovechamiento del petróleo, por lo que hoy día ha alcanzado una industrialización de enormes proporciones, y decantando en uno de los países más ricos del mundo.

Como veremos a lo largo de este apartado, la región del Medio Oriente ha sido un eje preponderante en el sector petróleo y, que a diferencia de nuestro país,

---

<sup>67</sup> Véase, (s/a), (20 de febrero de 2017), *Arabia Saudita rompe récord de exportación de crudo en 2016*, El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/mercados/arabia-saudita-rompe-record-de-produccion-de-crudo.html>, 14 de septiembre de 2017, 02:00.

esta zona económica ha sabido administrar y por consiguiente, hacer crecer este gran negocio, tanto para el Estado como para los particulares. Considerándolo entonces como el modelo ideal de aprovechamiento de recursos que México debería de seguir para garantizar un crecimiento óptimo.

La bonanza de este país árabe en buena medida se debe a la fundación de la empresa estatal petrolera ARAMCO, que gracias al reinado de Abdul al-Aziz Al Saul, se produjo la exploración geológica que años después daría los frutos que hoy sabemos. En los años treinta se confirmó la existencia de importantes yacimientos de petróleo y se firmaron concesiones con empresas extranjeras como (Texaco, ESSO y Mobile).<sup>68</sup>

En conjunto, Texaco, ESSO, Mobile y otras empresas de menor importancia, crearon Arabian America Oil Company (ARAMCO). El crecimiento de ARAMCO se produjo luego de que en la década de los cincuentas se llevaran a cabo importantes descubrimientos que en la Provincia Oriental y en el Puerto de Ras Tanura, que hicieron que la producción aumentara sobremanera, aunado desde luego a la demanda mundial de este recurso.<sup>69</sup>

A principios de los años setentas el gobierno de Arabia Saudita comenzó a adquirir de forma gradual el control de ARAMCO, y no fue sino hasta la década de los ochentas que se inaugura el Centro de Exploración e Ingeniería Petrolera, que gracias a nuevos descubrimientos, ARAMCO se convierte en Saudi ARAMOC, o Saudi Arabian Oil Company.<sup>70</sup> Es entonces que el gobierno de este país invierte recursos en la tecnificación y preparación del personal con el propósito de que la empresa fuera operada de manera óptima.

---

<sup>68</sup> Véase, (s/a), (25 de junio de 2017), Aramco, fuente de riqueza en Arabia Saudita, El Economista, <http://eleconomista.com.mx/mercados-estadisticas/2017/06/25/aramco-fuente-riqueza-arabia-saudita>, 14 de septiembre 2017, 06:00.

<sup>69</sup> *Ídem*.

<sup>70</sup> Véase, Javier Deheza, Pablo, (s/f), Arabia Saudita, la potencia del petróleo, Energía Bolivia, [http://www.energiabolivia.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2490&Itemid=105](http://www.energiabolivia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2490&Itemid=105), 14 de septiembre 2017, 06:30.

Saudi ARAMOC actualmente cuenta con una plantilla de 56 mil 500 empleados distribuidos por todo el mundo en donde el 80 por ciento de ellos es de origen saudí. El tamaño de compañía es tan grande, que casi un cuarto de las reservas de crudo y gas, son manejadas por la empresa estatal de este país, por lo que su presencia se extiende a continentes como Asia, Europa y América, en este último, en los Estados Unidos básicamente.<sup>71</sup>

Del mismo modo, Saudi ARAMOC produce mucho más crudo que cualquier otra empresa estatal del mundo. Según estimaciones, se calcula que produce 9.1 millones de barriles por día, mientras que las reservas se estiman en 92 mil millones de bbl/d,<sup>72</sup> así como alrededor de 200 trillones de pies cúbicos de gas natural, cifra que ninguna otra compañía del mundo alcanza.

El crecimiento económico de Arabia Saudita ha provocado que las condiciones políticas y económicas de otras naciones también cambien. Por ejemplo, en el terreno militar, Arabia Saudita ha incrementado su potencial para defender lo que es suyo, y de cierta manera, imponer a sus vecinos una especie de barrera en el sentido de que él, Arabia Saudita, es el país que manda en la región gracias a la economía que posee.<sup>73</sup>

El impacto de la riqueza saudita se ve reflejado en las condiciones de vida de sus habitantes. Si bien no está exento de la existencia de pobreza, por lo menos en cuanto infraestructura y servicios como la educación y la salud, Arabia Saudita se coloca como uno de los países donde más se atiende a estos rubros. Los saudís son preparados de mejor manera para evitar la contratación de extranjeros en puestos claves de la industria petrolera.

---

<sup>71</sup> Véase, (s/a), (18 de marzo de 2015), *EU despide a trabajadores petroleros... y Arabia Saudita los contrata*, El Economista, <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/eu-despide-a-trabajadores-petroleros-y-arabia-saudita-los-contrata.html>, 14 de septiembre de 2017, 08:00.

<sup>72</sup> Véase, (s/a), (7 de enero de 2016), *Arabia Saudita alista 'Big Bang' petrolero; realizaría OPI de empresa estatal*, El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/mercados/arabia-saudita-y-aramco-estan-considerando-una-ipo.html>, 14 de septiembre de 2017, 09:00.

<sup>73</sup> *Ídem*.



La influencia de Arabia Saudita en la OPEP, en relación con otros países, como por ejemplo, los Estados Unidos, es sin duda todo un tema, y es que como el país norteamericano exporta crudo a otras partes del mundo, las decisiones que Arabia Saudita tome en la OPEP, afectan directamente a los Estados Unidos, por lo que lo que las tensiones económicas se recrudecen cuando estallan conflictos en los países árabes como Irak o Siria, que constantemente se encuentran en conflictos armados.<sup>74</sup>

Para dimensionar la influencia y la importancia que tiene Arabia Saudita en relación con el resto del mundo, en 2014 Irán fue vetado por la Unión Europea para exportar crudo. Fundamentalmente la medida se tomó porque este país se hacía de armamento nuclear, medida que fue aplaudida por el entonces presidente de Estados Unidos, Barack Obama; España que importa el 20 por ciento de petróleo de Irán se sintió respaldado por Arabia Saudita al asegurar ese porcentaje de petrolea a los españoles al mismo precio.<sup>75</sup>

En resumen, podemos decir que en buena parte del crecimiento y modernización de Arabia Saudita se debe a la creación de Saudi ARAMOC, pues fue esta empresa estatal la que impulsó la explotación del crudo, pero además creó toda una serie de infraestructura que permitió el proceso productivo y de distribución, por lo que no es extraño que hoy por hoy este país sea uno de los más ricos del mundo.

### **2.1.2. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Actualmente, Estados Unidos de América es considerado como el principal exportador de hidrocarburos a nuestra nación, gracias a que tienen desarrollado un

---

<sup>74</sup> *Ídem.*

<sup>75</sup> Véase, Martínez De Rituerto, Ricardo, (23 de enero de 2012), *La UE acuerda vetar el petróleo de Irán*, El País. [https://internacional.elpais.com/internacional/2012/01/23/actualidad/1327304418\\_555872.html](https://internacional.elpais.com/internacional/2012/01/23/actualidad/1327304418_555872.html), 14 de septiembre de 2017, 10:00.

gran sistema de refinación (transformación del petróleo a líquidos que pueden ser usados en la industria como por ejemplo gasolinas o químicos derivados de este), volviéndonos dependientes de esta actividad y sujetos a la volátil capacidad y condiciones de suministro que tenga nuestro país.<sup>76</sup>

Por otro lado, nadie puede negar que hoy día Estados Unidos es una potencia económica y, en buena medida militar. Mucho de su potencial se debe, entre muchas otras cosas, a la participación tardía pero intensa que tuvo en la Segunda Guerra Mundial. A partir de ese momento, los Estados Unidos incursionaron en el alarmante consumo de materias primas para la industria tanto militar como civil, en la llamada Guerra Fría. Lo anterior generó, como era de esperarse, una escasez de recursos hidrocarburos como petróleo y gas convencional, así como de minerales.

Luego de concluir la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos se coloca como uno de los países con la tecnología más avanzada, una economía galopante, así como de una milicia altamente respetada por las de los demás países no sólo por el número de miembros, sino por las capacidades físicas que poseían. En el ámbito político, los Estados Unidos mantenían un sistema digamos aceptable en comparación con otras naciones de la región, aunque contrasta su intervencionismo diplomático en países sobre todo centroamericanos.<sup>77</sup>

En el plano militar, haciendo referencia al intervencionismo que acabamos de mencionar, Dwight David Eisenhower, destacado militar y presidente de ese país entre 1953 y 1961, refería que en cuestión de intervencionismo Estados Unidos era un “complejo militar industrial”<sup>78</sup>, ya que sabía muy bien de qué hablaba, pues en la década de los cuarenta, cuando él era comandante supremo de las fuerzas aliadas,

---

<sup>76</sup> Véase, (s/a), El Financiero, *Gasolina en México subiría 7% por causa de huracanes: analistas*, (7 de septiembre de 2017), <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/gasolina-en-mexico-subiria-por-causa-de-huracanes-analistas.html>, 8 de septiembre de 2017, 11:00.

<sup>77</sup> Véase, J., Blasco, Emilio, (3 de marzo de 2014), *El Ejército de Estados Unidos vuelve a los niveles de 1940*, ABC Internacional. <http://www.abc.es/internacional/20140303/abci-ejercito-eeuu-reduccion-201403012023.html>, 14 de septiembre de 2017, 11:00.

<sup>78</sup> Moisy, Claude, *E.U.A. en armas. El irrefrenable poder de los militares*, Editores Asociados, México, 1972, p. 9.

estuvo a cargo de la llamada Operación *Torch*, así como de la invasión a Francia y Alemania.

En relación con lo anterior, al finalizar la Segunda Guerra Mundial desde Washington fue diseñado un complejo sistema de espionaje en los que intervinieron también dependencias como la Agencia Central de Investigaciones y el Departamento de Defensa. El propósito inicial del sistema de espionaje era precisamente obtener el control de la geografía internacional de la geografía energética, ya que, durante la Segunda Guerra Mundial se transitó de la energía del carbón, a la del petróleo, que como hemos señalado en apartados anteriores, trajo consigo un cambio significativo en la forma en cómo se movería el armamento, como barcos y aviones.<sup>79</sup>

Los Estados Unidos no han parado de explotar las reservas naturales con las que cuenta a tal grado que mucha de su producción de crudo es del denominado no convencional. El crudo no convencional es aquel hidrocarburo mucho más complejo de extraer, ya que para lograrlo, es necesario invertir muchos más recursos económicos, pero sobre todo, pone en riesgo al medio ambiente. El crudo convencional es mucho más ligero, de ahí que su extracción sea menos costosa y más sencillo de extraerlo.<sup>80</sup> En este tesitura, tanto el poder económico, político y militar, así como los grandes consorcios del sector petrolero, viraron en dirección a las reservas estratégicas en caso de una eventualidad militar, por ello, el control total de los recursos naturales estratégicos.<sup>81</sup>

Este escenario impactó de manera importante sobre todo en la reestructuración del mundo después de la Guerra, toda vez que las trasnacionales, así como el Estado norteamericano determinaron de cierto modo el patrón que mundo occidental debía seguir en relación los energéticos.

---

<sup>79</sup> *Ídem*.

<sup>80</sup> Véase, Fernández Muerza, Alex, (17 de noviembre 2008), *Petróleo no convencional*, Eroski Consumer, [http://www.consumer.es/web/es/medio\\_ambiente/energia\\_y\\_ciencia/2008/11/17/181429.php](http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/energia_y_ciencia/2008/11/17/181429.php), 14 de septiembre 2017, 14:00.

<sup>81</sup> Véase, Pollard, Robert A, *La Seguridad Económica y los orígenes de la Guerra Fría 1945-1950*, Ediciones Gernika, México, 1988, pp. 303, 337-338.

### 2.1.3. RUSIA

Al igual que los Estados Unidos, Rusia es una potencia tanto económica, como política y militar en el mundo. Rusia es uno de esos países capaz de influir en los demás países cuando de defender sus intereses se trata. El territorio ruso posee una buena cantidad de recursos como petróleo, carbón, gas natural y uranio, entre muchos otros energéticos, los cuales exporta a muchos países, de ahí su influencia en el mundo.

Rusia, al igual que los Estados Unidos de América, ha sabido aprovechar los hidrocarburos que se encuentran en su territorio, que al igual que México, tiene grandes reservas de gas natural y una empresa que controla dicha producción (Gazprom)<sup>82</sup>, símil en otro continente de PEMEX.

Algo de lo que caracteriza a Rusia es que tiene en su poder el mercado de las energías exportables, como el gas natural y el petróleo, es decir, un mercado cada vez más importante y valioso porque no todos los países productores de crudo lo tienen. En este contexto podríamos decir que, gracias a este aspecto, Rusia tiene la imagen de ser una potencia, lo cual en cierto modo es verdad.<sup>83</sup>

¿Por qué Rusia es considerada una potencia? Este país se encuentra apenas por debajo de Arabia Saudita en cuanto a posesión de recursos petroleros se refiere. Si hacemos a un lado los países que integran a la OPEP, Rusia es la segunda nación con más recursos después de los saudís.

Puede decirse que hoy en día Rusia se identifica en el ámbito energético gracias a la participación del Estado. Esto es así porque las principales empresas dedicadas a los energéticos en Rusia son propiedad del Estado, como la gigante

---

<sup>82</sup> Véase, Gazprom, ¿Quiénes somos?, <http://www.gazprom.com/about/>, 9 de septiembre de 2017, 21:00.

<sup>83</sup> Véase, Mosqueda Aguilar, Tania E., *La importancia estratégica de los recursos energéticos: Geopolítica del petróleo en la relación Rusa-Unión Europea, en el nuevo siglo*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 82.

Gazprom, a quien ya hicimos referencia en párrafos anteriores. Hace algún tiempo el gobierno ruso vendió algunas empresas del sector a particulares, como fue la empresa Lukoil<sup>84</sup>, pero no fueron las estratégicas, es decir, se privatizaron las de menor importancia, mientras que las verdaderamente importantes para el sector siguen siendo propiedad del Estado.

En Rusia existe la inversión extranjera directa pero el gobierno es muy cuidadoso cuando se trata de energéticos porque en ese rubro no es posible la intervención extranjera porque ese sector es considerado por los rusos como de vital importancia para la seguridad nacional. Esto le ha proporcionado cierta ventaja en relación con los demás países de la región.<sup>85</sup>

El principal generador de divisas en Rusia es la exportación de hidrocarburos, en particular de gas natural y petróleo. Ello juega un papel preponderante en la economía de ese país pues las ventas de sólo esos dos combustibles contribuyen al 50 por ciento de los ingresos totales de Rusia, por lo que la economía de este país depende en gran parte a la exportación de estos energéticos.<sup>86</sup>

Para dimensionar un poco la importancia que tiene Rusia en el plano de los energéticos, basta con decir que es el primer exportador de gas natural en el mundo, y el segundo de petróleo después de Arabia Saudita. Rusia exporta 10,7 millones de barriles diarios de petróleo y 640 mil millones de metros cúbicos de gas natural por año, de ahí la importancia de los rusos en el mercado.<sup>87</sup>

En el ámbito político y diplomático, los rusos han ido construyendo negociaciones con los demás países del mundo a partir de lo que ellos poseen y

---

<sup>84</sup> Véase, Sánchez Andrés, Antonio, Problemas energéticos Rusia-UE: el caso del petróleo, Departamento de Economía Aplicada, Universidad de Valencia, [http://www.ehu.eus/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2007/2007\\_11.pdf](http://www.ehu.eus/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2007/2007_11.pdf), 10 de septiembre 2017, 17:00.

<sup>85</sup> Véase, Mosqueda Aguilar, Tania E., *op cit.* p. 34.

<sup>86</sup> Véase, Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://sigreb.sre.gob.mx/portal/racisoft/documentos/Documento/Rusia-NE.pdf>, 4 de agosto de 2017, 15:00.

<sup>87</sup> Véase, (s/a) (2 de febrero de 2017), *Producción rusa de petróleo alcanza los 10.66 millones de barriles por día en enero*, El Economista, <http://eleconomista.com.mx/mercados-estadisticas/2015/02/02/produccion-rusa-petroleo-alcanza-1066-millones-barriles-dia-enero>, 24 de agosto 2017, 23:00.

otros no: los hidrocarburos. Ello les ha servido para integrarse poco a poco en el mercado mundial, acelerando de este modo su crecimiento económico y político.

La Unión Europea y Rusia mantienen una estrecha relación sobre todo por el suministro de energéticos que los rusos hacen a los países que la conforman. La mitad de los países europeos importan hidrocarburos de Rusia, por lo que los principales ingresos de Rusia provienen precisamente de estas exportaciones, de este modo se mantiene una dependencia mutua ente la UE y Rusia, por ejemplo, “el bloque comunitario compra al exterior el 53% de la energía que consume y de ella el 30% a Rusia, lo que le convierte en el máximo importador del mundo, con una factura anual de 400.000 millones de euros, según cifras de 2014.”<sup>88</sup>

Los rusos han sabido aprovechar al máximo el poder energético que poseen, y es que gracias a ello han influido tanto en lo político como en lo económico en países de Europa que requieren de esos hidrocarburos. En este sentido, los países Europeos han establecido acuerdos a partir de las condiciones que impone Rusia. Alemania, Italia Austria y Hungría son algunos de ellos, al igual que Grecia, Holanda y Bulgaria.

#### **2.1.4. VENEZUELA**

La primera perforación para extraer petróleo en Venezuela fue en 1814, ello tuvo lugar en Mena Grande, Zulia, llamada Zumaque, en 1917 se llevó a cabo lo que se podría llamar la primera exportación de ese recurso del país. El cargamento de entonces fue de 21,194 toneladas de crudo.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> (s/a), (26 de febrero de 2017), *Europa quiere reducir su dependencia energética de Rusia*, La vanguardia, <http://www.lavanguardia.com/economia/20150225/54426541054/europa-quiere-reducir-dependencia-energetica-rusia.html>, 14 de septiembre de 2017, 14:30.

<sup>89</sup> Véase, Mosqueda Aguilar, Tania E., *op cit.* p. 44.

En el año de 1922 el pozo conocido como Barroso, que se localiza en el llamado Campo de la Rosa, cerca de Zulia, reventó, arrojando al aire cerca de 100 mil barriles diarios de petróleo. El afortunado incidente duró nueve días hasta que pudo controlarse, entonces se desató en el país una competencia feroz entre las compañías que querían participar de la bonanza que existía en suelo venezolano. Ese hecho atrajo la mirada de muchas naciones, quienes pudieron constatar que el suelo de Venezuela era rico en el preciado recurso.<sup>90</sup>

Actualmente la industria petrolera de Venezuela es la más grande del hemisferio occidental. Casi el ochenta por ciento de las exportaciones en este país son de crudo, por lo que su economía depende casi por completo de este recurso, situación que pudiera no preocupar por ahora pues los recursos son suficientes para sostener la economía por muchos años más.

La empresa que controla el petróleo es pública y lleva por nombre Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). La empresa puede llegar a producir hasta 4 millones de barriles de crudo por día, sin embargo, sólo produce 3.1 millones debido a un acuerdo firmado por los países de la OPEP. PDVSA es la novena empresa más grande del mundo del sector, tan sólo en 2006, tuvo ingresos de 85 mil millones y ganancias de 4.6 mil millones.<sup>91</sup>

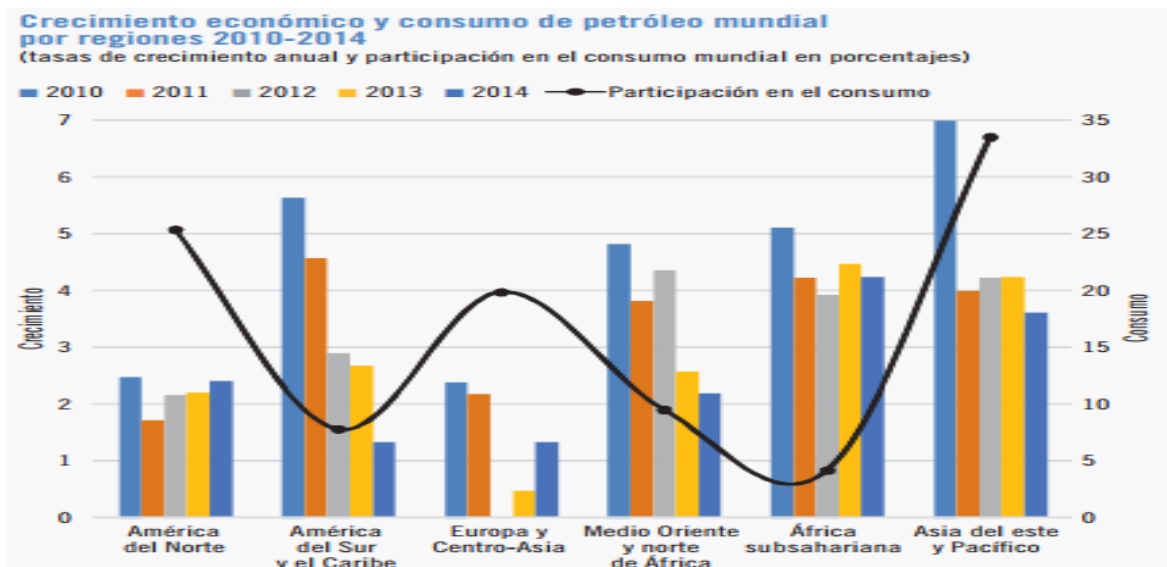
El crecimiento económico que ha tenido Venezuela gracias a la producción de crudo se ha visto reflejado en la región de países que componen América del Sur y el Caribe. En siguiente gráfica podemos observar la influencia de Venezuela en la región con respecto al crecimiento económico.<sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> *Ibidem.*

<sup>91</sup> *Ídem.* p.45.

<sup>92</sup> González Igor, y Guerrero, Diego, El petróleo y Venezuela: algunas cifras relevantes. <http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/2015-4-petroleoyvzla.pdf>, p. 44, 14 de septiembre de 2017, 08:00.



Algunos especialistas como Fernando Taravieso., en relación con el tema de los energéticos, aseguran que Venezuela es hoy día uno de los países con la mayor reserva certificada de petróleo en el mundo, incluso por encima de Arabia Saudita, y “además de las reservas de gas y carbón, la posición geográfica, infraestructura instalada y capacidad de producción, todo ello le da una connotación estratégica que advierte la posibilidad del advenimiento de incursiones extranjeras en el territorio.”<sup>93</sup>

### 2.1.5. MÉXICO

Un primer registro que se tiene de una perforación para la extracción de petróleo en México es el de 1869, cuando el irlandés Adolph Autre adquiere la nacionalidad mexicana y se dispone a perforar un pozo en el estado de Veracruz. La producción de entonces fue francamente escasa. Años más tarde un grupo de ingleses construye la primera refinería en Tuxpan, Veracruz, siendo esta el pilar de la industria petrolera de México.

<sup>93</sup> Travesio, Fernando, *La Historia petrolera de Venezuela. La Petrolia, el Acuerdo de Achnacarry y la Petrolia del Táchira*, Venezuela, 2011, FONACIT, p. 13.



La primera compañía petrolera se construyó en 1907 y llevó por nombre *Huasteca Petroleum Company*. Un año más tarde se construye la Compañía Petrolera El Águila. Para 1910 existían, ya en México, varios pozos de donde se extraían aproximadamente 70 millones de barriles por año, debido entre otras cosas a la poca tecnología con la que se contaba y los innumerables incidentes que se registraban al momento de extraer el crudo.<sup>94</sup>

En 1915 se crea la Comisión Técnica Petrolera, la cual dependía directamente de la Secretaría de Obras Públicas, Colonización e Industria. El entonces presidente Venustiano Carranza tomó las riendas de la industria e implementó una serie de regulaciones y controles en el sector, el cual estuvo a cargo del Secretario de Fomento, Pastor Rouaix. Estos funcionarios estuvieron encargados de presentar año con año un detallado informe de los descubrimientos petroleros y proponer la expropiación de esos terrenos con la finalidad de explotarlos.<sup>95</sup>

Luego de que concluyera el conflicto armado, al proclamarse la Constitución de 1917, se establece en su artículo cuarto que el Estado tiene el dominio directo sobre los derechos de los minerales, que entre los cuales se encuentra el petróleo y los hidrocarburos en cualquier estado ya sea sólido, líquido o gaseoso. Tiempo después de esta promulgación, se produjo un impuesto por la extracción de estos minerales, arancel que era pagado por medio de una estampa.

Años más tarde, la producción de crudo en México fue de las más rentables a nivel mundial, alcanzado incluso a ser el país que más exportaciones llevaba a cabo en el planeta con casi 60 millones de barriles. Para 1921, México producía ya 194 millones de barriles.

---

<sup>94</sup> Véase, Fuentes para la historial del petróleo en México, El Colegio de México, <http://petroleo.colmex.mx/index.php/linea/55>, 14 de septiembre de 2017, 17:00.

<sup>95</sup> *Ibid.*

Luego de los penosos sucesos de Cananea y Río Blanco ocurridos a inicios del siglo XX, en 1935 se forma el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, lo cual trajo muchos beneficios a la industria petrolera de nuestro país, entre otras cosas porque se promovió el contrato colectivo de trabajo, dando cierta certidumbre laboral y sobre todo de seguridad a los trabajadores del sector.<sup>96</sup>

En 1937 comenzaron a estallar una serie de conflictos sindicales de trabajadores y los dueños de las compañías, los cuales tuvo que dirimir incluso la Suprema Corte. Lo anterior se considera la antesala de lo que tiempo después fue la expropiación petrolera. Los conflictos no cesaron hasta que intervino el presidente Cárdenas poniendo fin a ellos gracias a la expropiación.

El decreto de expropiación se llevó a cabo el 18 de marzo de 1938 por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, en donde los bienes de la industria petrolera propiedad de las compañías extranjeras, pasaba a ser ahora de la nación. El 7 de julio de ese mismo año se crea Petróleos Mexicanos (PEMEX), un suceso sin precedentes en la historia de nuestro país, entre otras cosas, porque se había creado lo que a la postre sería la empresa más rentable para la nación, la cual generó mucha riqueza para el país.<sup>97</sup>

Como en todo proceso de cambio, había sectores de la sociedad que criticaban la medida tomada por el Presidente, pues veían una afectación de la economía en el futuro, lo cual en cierto modo ocurrió pero no de la manera que lo planteaban. Otro sector, el que estaba a favor, aplaudió la decisión y vio en el entonces presidente a un nacionalista que en todo momento procuró por el país y su gente.

---

<sup>96</sup> Véase, De la Borda, Álvarez, Joel, *Crónica del petróleo en México, de 1863 a nuestros días*, Ed. Petróleos Mexicanos, México, 2006, pp. 75-85.

<sup>97</sup> *Ibid.*

Las empresas que se vieron afectadas por la expropiación fueron básicamente empresas norteamericanas e inglesas. A manera de lista veremos cuáles fueron estas empresas.

- “Compañía Mexicana de Petróleo El Águila
- London Trust Oil-Shell
- Mexican Petroleum Company of California
- Huasteca Petroleum Company
- Tamiahua Petroleum Company
- Tuxpan Petroleum Company
- Pierce Oil Company, subsidiaria de Standard Oil Company
- Californian Standard Oil Co. de México
- Compañía Petrolera Agwi, SA
- Penn Mex Fuel Oil Company
- Stanford y Compañía Sucrs
- Richmond Petroleum Company of Mexico)
- Compañía Exploradora de Petróleo La Imperial S.
- Compañía de Gas y Combustible Imperio y Empresas
- Mexican Sinclair Petroleum Corporation
- Consolidated Oil Companies of Mexico S.A
- Sabalo Transportation Company
- Mexican Gulf Petroleum Company (luego llamada Gulf).”<sup>98</sup>

El caso más sonado fue el de la Compañía Petrolera “El Águila”, debido a que se generó un rompimiento diplomático entre México e Inglaterra, como consecuencia del descontento por la suma de dinero que ofrecía el gobierno de Lázaro Cárdenas como indemnización a los empresarios ingleses, el cual no los satisfacía.

---

<sup>98</sup> Sánchez López, Diego A., *Comercio exterior, globalización y estado: ¿El petróleo sigue siendo un aliciente de crecimiento y desarrollo para México?*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 13.

Con PEMEX, el gobierno mexicano buscó tanto el crecimiento económico sinónimo de progreso, y también la unidad de todos los mexicanos, situación que pudo lograrse parcialmente, ya que los malos manejos de la paraestatal fueron llevando a la empresa a declive, situación que en la actualidad es insostenible y con la llegada de los tecnócratas al poder, aunado al liberalismo con el que gobiernan, nuevamente han entregado a empresas extranjeras el patrimonio nacional, que en otros tiempos y hoy por hoy, sigue siendo el petróleo mexicano.

## **2.2. LA SITUACIÓN DEL PETRÓLEO PRECIO/PRODUCCIÓN EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

En casi todo el mundo los hidrocarburos presentan una característica especial, que su precio es muy variado ya que depende de múltiples factores. Para darnos una idea de la volatilidad de los precios de los hidrocarburos, en años anteriores el crudo se cotizó entre los 28 y los 100 dólares por barril, situación que de cierta manera, año con año compromete las economías tanto de países productores, como los que no lo son.

Como hemos señalado, en el sector del petróleo existen tanto factores directos como indirectos que influyen en buena medida en el precio de este recurso, ya que como cualquier empresa, si la rentabilidad disminuye, entonces deja de existir el negocio. En este sentido, es muy importante saber qué factores son los que intervienen precisamente en la disminución o el aumento de los precios de los hidrocarburos, porque de ello dependerá si existirán ganancias o pérdidas.

De lo anterior podemos destacar que, en este contexto, un elemento importantísimo para la toma de decisiones es, precisamente, el conocer los factores que intervienen y que, hasta cierto punto, alteran los costos en los hidrocarburos, porque de esa manera se puede tomar un rumbo distinto el cual permitiría acrecentar la rentabilidad. Esta rentabilidad derivaría evidentemente de la

explotación de yacimientos generando con ello que el sector petrolero creciera y el impacto económico en las naciones productoras se vería sin lugar a dudas favorecido.

Entre los años 2011 y 2014 el barril de petróleo tuvo quizá uno de los precios más inestables de este nuevo siglo, y es que de acuerdo con los números de los Crudos Referencia, en esos años los precios oscilaron entre los 100 y los 28 dólares por barril, lo que afectó seriamente la producción en yacimientos no convencionales, como ya hemos señalado líneas arriba, es decir, en aquellos en los que para la extracción de los hidrocarburos se tiene que emplear la estimulación por encontrarse atrapados entre las rocas poco permeables, por lo que el costo de producción se volvió por tanto poco atractivo.<sup>99</sup>

Como consecuencia de la disminución en los precios de los hidrocarburos entre los años que ya señalamos se encuentran:

- Apreciación del dólar
- Alza de producción en países de la OPEP
- Caída en la demanda de petróleo en China
- Geopolítica contra Venezuela y Rusia
- Incremento de producción de gas natural
- Incremento de producción en aguas profundas en Brasil y África Occidental
- Incremento de producción de Irak
- Rápido aumento en la producción No Convencional
- Retorno de Irán al mercado.<sup>100</sup>

En relación con los denominados Crudos de Referencia que escuetamente hemos señalado líneas arriba, ahora veremos cómo es su clasificación en el mundo.

---

<sup>99</sup> Véase, World Economic Forum, *El precio del petróleo en 15*, <https://www.weforum.org/es/agenda/2015/01/el-precio-del-petroleo-en-2015/>, 17 de septiembre de 2017, 15:00.

<sup>100</sup> Véase, Sánchez López, Diego A., *op. cit.* p. 16.

El petróleo se clasifica de dos maneras; uno, de acuerdo al contenido de azufre; y dos, según su grado de API<sup>101</sup>, es decir, si es muy liviano o si es muy pesado.

En este sentido, la clasificación como ya lo habíamos advertido, se denomina Crudos de Referencia, y con ello se obtiene una base de valoración por tipos de crudo, así como de la región o lugar del planeta donde se localiza.

Ahora bien, el primero tipo de crudo es el llamado West Texas Intermediate (WTI), el cual se extrae básicamente del sur de Estados Unidos, en los estados de Texas y Oklahoma. Este tipo de crudo es el de más alta calidad de todos los que existen y se usa como referencia para los crudos de América.<sup>102</sup>

Otro tipo de crudo es el Brent, el cual es el petróleo de referencia para Europa, así como para Asia y oriente medio. Este crudo se extrae esencialmente del Mar del Norte y en la **Tabla 3** se muestran sus especificaciones.

**Tabla 3.**<sup>103</sup>

Crudo ligero con la gravedad API	Alrededor de 38,06°
<b>Contenido de azufre</b>	0,37 %

Un dato interesante en relación con estos dos tipos de crudo, el West Texas Intermediate, el Brent, es que en conjunto representan sólo el 1 por ciento de la producción a nivel mundial.

---

<sup>101</sup> La gravedad API (del inglés: *American Petroleum Institute*), es un método de clasificación según la densidad (viscosidad y fluidez) del crudo en comparación con el agua a temperaturas iguales.

<sup>102</sup> Véase, Invertir Petróleo, West Texas Intermediate, <http://www.invertir-petroleo.es/articulo/west-texas-intermediate.html>, 13 de septiembre de 2017, 22:00.

<sup>103</sup> Véase, González José, "Crudos de referencia: WTI, BRENT, OPEP, Arab Light, Dubai", <http://www.venologia.com/archivos/9618/>, 14 de septiembre de 2017, 12:00.

El tipo de crudo Cesta, que corresponde a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), se compone de distintas variedades y grados API, como mediana y ligera. Este crudo posee una característica en relación con los que ya hemos mencionado, la más importante: ofrece importantes descuentos al momento de cotizarlo. Algunas variedades de este crudo se muestran en la tabla siguiente.

**Tabla 4.**<sup>104</sup>  
Variedades de crudo OPEP

<b>Sahara Blend (Argelia)</b>	<b>44° extraligero</b>
<b>Girasol (Angola)</b>	24° mediano
<b>Minas (Indonesia)</b>	34° ligero
<b>Basora Light (Iraq)</b>	37° ligero
<b>Kuwait Export (Kuwait)</b>	37° ligero
<b>Es Sider (Libia)</b>	37° ligero
<b>Bonny Light (Nigeria)</b>	37° ligero
<b>Qatar Marine (Qatar)</b>	34° ligero
<b>Arab Light (Saudi Arabia)</b>	34° ligero
<b>Burban (Emiratos Arabes Unidos)</b>	39° ligero
<b>Iran Heavy (Iran)</b>	30° mediano
<b>Merey (Venezuela)</b>	17° pesado

Un cuarto tipo de crudo es el Arab Light, el petróleo de referencia para Arabia Saudita. Este crudo se extrae de Ghawar, el campo petrolero más grande el mundo localizado en la ciudad de Dhahran, y sus especificaciones pueden verse en la tabla siguiente.

<sup>104</sup> Véase, Da Silva, Ángel, "Petróleo referencial", <https://www.lacomunidadpetrolera.com/2008/12/petroleo-referencial-industria.html>, 13 de septiembre de 2017, 12:30.

**Tabla 5.**<sup>105</sup>

Crudo ligero con la gravedad API	Alrededor de 34°
<b>Contenido de azufre</b>	1,78 %

Por último, se encuentra el tipo de crudo Dubái, el cual es el petróleo de referencia para Asia. Este tipo de crudo no es de muy buena calidad debido a que contiene grandes cantidades de azufre y es demasiado pesado, pero su producción ha aumentado a tal grado que compite con otros grandes productores como China y la India. El crudo tipo Dubái presenta las siguientes características.

**Tabla 6.**<sup>106</sup>

Crudo ligero con la gravedad API	Alrededor de 31°
<b>Contenido de azufre</b>	2,04 %

En la tabla siguiente, se presenta un comparativo de los cinco tipos de crudo que revisamos líneas arriba. En ella, se muestran las diferencias de gravedad API que poseen estos crudos, así como el contenido de azufre que cada tipo de hidrocarburo contiene.

**Tabla 7.**<sup>107</sup>

Tipo de crudo	Grado API	Azufre	Yacimiento
<b>WTI</b>	39,6°	0,24 %	EE.UU.

<sup>105</sup> Véase, Véase, González José, op. cit., 13 de septiembre de 2017, 15:00.

<sup>106</sup> *Ibid.*

<sup>107</sup> Véase, Doménech M, José, "Brent Blend, WTI... ¿Ha llegado el momento de pensar en un nuevo petróleo de referencia a nivel global?", Observatorio de Divulgación Financiera, núm. 13, noviembre de 2012, <http://www.iefweb.org/es/finanzas/visordocumentospdf/30>, 13 de septiembre de 2017, 20:00.



<b>BRENT</b>	38,06°	0,37 %	Mar del Norte (Europa)
<b>Cesta OPEP</b>	44° - 17°	0,37 % - 1,74 %	Venezuela, Iraq, Irán, Arabia Saudita, Qatar, Kuwait, Nigeria, Libia, Indonesia, Angola y Argelia.
<b>Arab Light</b>	34°	1,74 %	Arabia Saudita
<b>Dubai</b>	31°	2,04 %	Golfo Pérsico

En nuestro país la industria del petróleo ha jugado un papel sumamente relevante sobre todo en el siglo pasado. Desde la creación de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en 1938, hasta hoy en día, esta industria ha sido el sostén económico de México.

Petróleos Mexicanos es la paraestatal más importante de México y el mayor contribuyente fiscal, además, es una de las pocas empresas petroleras en el mundo que desarrolla toda la cadena productiva de la industria, es decir, exploración, distribución, comercialización de productos finales, entre otras. En este sentido, la economía de México sería casi insostenible sin la presencia de petróleo.

En suma, cada uno de los países a los que hemos hecho referencia con anterioridad, es de notoria importancia, ya que cada uno de estos, representa un modelo tanto económico como productivo distinto, pero al estar conectados en un

mundo globalizado, los errores o aciertos impactan a todo el sistema petrolero mundial.

Las razones pueden saltar a la vista, pues como hemos analizado a lo largo de este capítulo, los combustibles fósiles seguirán siendo por algunas décadas más, el motor que mueva el planeta y estos países, cuentan con estos hidrocarburos tan necesarios actualmente.

Potencias petroleras como Arabia Saudita y Estados Unidos, se han mantenido a la cabeza de las exportaciones de crudo a nivel mundial principalmente por su capacidad económica para extraerlo, transformarlo y colocarlo en el mercado.

Rusia por su parte, se ha beneficiado de las inmensas reservas de gas natural que posee, las cuales son exportadas a Europa. Del mismo modo ocurre con el petróleo, ya que, en buena medida, los países europeos dependen de estos energéticos, y en el territorio ruso abundan de manera considerable en comparación con otras naciones, situación que muchas veces ha tensado la relación entre el país gobernado por Vladímir Putin y algunas naciones de Europa.

Por el lado del continente americano, es importante resaltar el papel y la importancia que tienen, tanto Venezuela como México en el mundo del petróleo. Y es que el sitio que ocupan, sexto y octavo respectivamente en la tabla mundial de las naciones exportadoras de crudo, los convierte en naciones privilegiadas en relación con los demás países de la región.

El petróleo mexicano y venezolano no sólo es importante desde el punto de vista mundial, lo es también porque la gran mayoría de los requerimientos de ese energético satisfacen la necesidad de los habitantes de ambos países. Cabe señalar también, que buena parte de la economía de México y Venezuela dependen en buena medida de las exportaciones de este preciado recurso natural.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO LEGAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS EN MÉXICO**

#### **3.1. LA REFORMA ENERGÉTICA DE 2013**

El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el cual se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adiciona un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>108</sup>

Al modificar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, el numeral pudo leerse entonces de la siguiente manera:

#### **Artículo 25. [...]**

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos

---

<sup>108</sup> Artículos 25, 27 y 28, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo\\_2014\\_constitucion.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf), 18 de julio de 2017, 21:00.

de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

**Artículo 27. [...]**

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

**Artículo 28. [...]**

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y

los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.”<sup>109</sup>

En relación con lo anterior, el día lunes 11 de agosto de 2014 fue de gran importancia para el nuevo esquema regulatorio nacional, ya que se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>110</sup> el marco normativo del nuevo sector energético, concretamente la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica, la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Minera, la Ley de Asociaciones Público Privadas, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> *Ibid*, 18 de julio de 2017, 21:30.

<sup>110</sup> Véase. Secretaría de Gobernación, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de agosto de 2014, <http://dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=08&day=11&edicion=VES>, 18 de julio de 2017.

<sup>111</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 18 de julio de 2017, 22:00.

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014), 18 de julio de 2017, 22:00.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf), 18 de julio de 2017, 22:00.

Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014), 18 de julio de 2017, 22:00.

La creación del nuevo esquema y la adecuación del que ya existía, fue inmensa en comparación con otras reformas constitucionales, como analizaremos en el siguiente apartado.

### 3.1.1. SECTOR HIDROCARBUROS EN MÉXICO

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1o., de la Ley de Hidrocarburos,<sup>112</sup> la Nación tiene la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de los Hidrocarburos que se encuentren en su territorio, que a la letra dice:

#### **Artículo 1.- [...]**

Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio

---

Ley de Energía Geotérmica, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG_110814.pdf), 18 de julio de 2017, 22:00.

Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf), 18 de julio de 2017, 22:00.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/MarcoLegalNormativo/Lists/Leyes1/Attachments/24/Leydelacomisionfederaldeelectricidad.pdf](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/MarcoLegalNormativo/Lists/Leyes1/Attachments/24/Leydelacomisionfederaldeelectricidad.pdf), 18 de julio de 2017, 22:00.

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPEL\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPEL_110814.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF 29-06-1976, última reforma 14-06-2012, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_OAP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_OAP.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley de Inversión Extranjera, publicada en el DOF 27-12-1993, última reforma 26-06-2017, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44_260617.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley Minera, publicada en el DOF 26-06-1992, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley de Asociaciones Público Privadas, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 21-04-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP\\_210416.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_210416.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el DOF 01-12-1992, última reforma 24-03-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf), 18 de julio de 2017, 23:00.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF 14-05-1986, última reforma 18-12-2015, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110\\_181215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_181215.pdf), 18 de julio de 2017, 00:00.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF 04-01-2000, última reforma 10-11-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_101114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf), 18 de julio de 2017, 00:00.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF 04-01-2000, última reforma 13-01-2016, [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/7-LOPYSRM\\_54.pdf?1493134032](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/7-LOPYSRM_54.pdf?1493134032), 18 de julio de 2017, 00:00.

Ley Federal de Derechos, publicada en el DOF 31-12-1981, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107\\_231216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_231216.pdf), 18 de julio de 2017, 00:00.

Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el DOF 27-12-1978, última reforma 18-07-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_180716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_180716.pdf), 18 de julio de 2017, 00:00.

<sup>112</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 19 de julio de 2017, 20:00.

nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

Con las reformas constitucionales mencionadas con anterioridad, tanto el marco normativo, como la apertura a los particulares de las actividades restringidas, y, en específico, las actividades del sector hidrocarburos, significaron un cambio radical a la estructura de participación de los diferentes implicados tanto institucionales como comerciales.

Se establecieron nuevos conceptos, instituciones, modelos económicos y demás, para poder sacar adelante -y con vida- este cambio estructural tanto de los recursos naturales exclusivos del Estado, como del monopolio en el que hasta hace unos años, PEMEX era el referente indiscutible.

Actualmente, la regulación en materia de hidrocarburos da apertura a que los particulares realicen actividades anteriormente limitadas. Desde luego, esto conlleva una modificación en la forma en que se calculaban precios de productos derivados del petróleo (gasolina y diésel), logística para el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización tanto de petrolíferos como de petroquímicos, costos de operaciones petroleras en aguas someras, profundas y ultraprofundas, entre otras nuevas ocupaciones que requieren nuevos procesos y por supuesto, regulación por parte de las autoridades competentes en el sector.

### **3.1.1.1. HIDROCARBUROS. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN LEGAL**

De acuerdo con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, “los hidrocarburos son compuestos orgánicos que contienen carbono e hidrógeno, presentándose en la naturaleza como gases, líquidos, grasas y, a veces, sólidos. El petróleo crudo, en

cualquiera de sus formas, y el gas natural son una combinación de diferentes hidrocarburos.”<sup>113</sup>

En el artículo 4o., inciso XX, de la Ley de Hidrocarburos se define cuáles son los hidrocarburos que son regulados por el nuevo marco regulatorio:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

**XX. Hidrocarburos:** Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano...<sup>114</sup>

Como podemos analizar, los hidrocarburos son señalados de manera genérica en la Ley de Hidrocarburos, y como comentamos anteriormente, esta reforma estructural creaba nuevos parámetros no desarrollados en otra normatividad, ya que no era necesario explicar o enlistar todos los hidrocarburos sujetos a regulación.

Pongamos por caso los conceptos de petrolíferos y petroquímicos, establecidos en el artículo 4o., de la Ley en comento, en el cual no especifica cuáles son los petrolíferos o petroquímicos que son abarcados por la definición de estos conceptos:

**Artículo 4.-** [...]

**XXVIII. Petrolíferos:** Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de

---

<sup>113</sup> Profesora Cornejo Arteaga, María de Lourdes, *Importancia de los hidrocarburos*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México, 2017, <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n2/m11.html?platform=hootsuite>, 21 de julio de 2017, 17:00.

<sup>114</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 22 de julio de 2017, 18:00.



Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;

**XXIX. Petroquímicos:** Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria...<sup>115</sup>

En razón de ello, la Comisión Reguladora de Energía en su Acuerdo A/053/2015,<sup>116</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, interpreta el alcance de petrolíferos y petroquímicos, enlistando cuáles son:

**Tabla 8.**<sup>117</sup>

Petrolíferos	Petroquímicos
<b>1. Gas Licuado de Petróleo</b>	1. Metano
<b>2. Gasolinas</b>	2. Etano
<b>3. Gasavión</b>	3. Propano
<b>4. Turbosina</b>	4. Butanos
<b>5. Gasóleo Doméstico</b>	5. Naftas
<b>6. Diésel</b>	a. Nafta ligera
<b>a. Diésel automotriz</b>	b. Nafta pesada
<b>b. Diésel industrial bajo azufre</b>	c. Gasolina natural
<b>c. Diésel marino especial</b>	
<b>7. Combustóleo</b>	

<sup>115</sup> *Íbid*, 22 de julio de 2017, 18:30.

<sup>116</sup> Acuerdo A/053/2015, publicado en el DOF 24-11-2015, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5416741&fecha=24/11/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5416741&fecha=24/11/2015), 22 de julio de 2017, 19:00.

<sup>117</sup> *Íbid*, 22 de julio de 2017, 20:00.

### 3.1.1.2. LOS INGRESOS POR HIDROCARBUROS EN MÉXICO

Una de las principales fuentes de ingresos del Estado proviene de los hidrocarburos, es por esta razón que se cuenta con todo un régimen especial para la procura, custodia y gasto que, bajo el nuevo paradigma, se estableció una ley especial petrolera para el manejo de estos ingresos.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada el 11 de agosto de 2014, establece en su artículo 1o., inciso I, que ésta tendrá como objeto definir el régimen por el cual el Estado recibirá ingresos provenientes de las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, que a la letra dice:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer:

I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos...<sup>118</sup>

Para poder configurar este régimen, la Ley en comento estableció que percibirá ingresos por tres formas, la primera es por un Contrato, la segunda es por una Asignación y la tercera vía de ingresos, está conformada por el impuesto sobre la renta que causen tanto el Contrato como la Asignación, esto en relación con el artículo 2o., incisos I, II y III, que versan:

---

<sup>118</sup> Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 22 de julio de 2017, 22:00.

**Artículo 2.-** Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:

- I. Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;
- II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y
- III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.<sup>119</sup>

Al mismo tiempo, en la Ley de Hidrocarburos se define qué es un Contrato y una Asignación, así como quiénes tienen el carácter de Contratistas y Asignatarios en su artículo 4o., que dice:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

**V. Asignación:** El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica;

**VI. Asignatario:** Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una Asignación y operador de un Área de Asignación;

**IX. Contrato para la Exploración y Extracción:** Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por

---

<sup>119</sup> *Íbid*, 22 de julio de 2017, 23:00.

el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica;

**X. Contratista:** Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o Persona Moral, que suscriba con la Comisión Nacional de Hidrocarburos un Contrato para la Exploración y Extracción, ya sea de manera individual o en consorcio o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos...<sup>120</sup>

Los contratos pueden ser otorgados tanto a PEMEX, empresas productivas del Estado o personas morales, y los ingresos dependerán del tipo de contrato que se establezca, desarrollándose con más profundidad en el siguiente apartado, siendo cuatro conforme a la Ley de Ingresos y estableciéndose una contraprestación a favor del Estado, quedando del siguiente modo:

**a) Licencia:** Bono a la firma; Cuota contractual para la fase exploratoria, Regalías, Contraprestación en función del valor contractual de los hidrocarburos.

**b) Utilidad compartida:** Cuota contractual para la fase exploratoria, Regalías, % a la utilidad operativa.

**c) Producción Compartida:** Cuota contractual para la fase exploratoria, Regalías, % a la utilidad operativa.

**d) Servicios:** Los Contratistas entregarán la totalidad de la producción contractual al Estado.<sup>121</sup>

---

<sup>120</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 24 de julio de 2017, 20:00.

<sup>121</sup> Ramones Fernández, Fernando, *Puntos importantes de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos*, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, <http://ciep.mx/puntos-importantes-de-la-ley-de-ingresos-sobre-hidrocarburos/>, 14 de septiembre de 2017, 20:00.

Como podemos observar, en la Ley de Hidrocarburos el concepto de Asignaciones, son otorgadas a una EPE (Empresa Productiva del Estado), su régimen fiscal se encuentra establecido en el Título Tercero “De los ingresos derivados de asignaciones”, conforme al Centro de Estudios en Finanzas Públicas,<sup>122</sup> los ingresos para las Asignaciones son:

**a) Derecho por la utilidad compartida:** Para esta Asignación se tiene que reunir varios supuestos. Primeramente, se aplica la tasa del 65 % sobre la utilidad resultante de disminuir del valor de los hidrocarburos las deducciones siguientes:

- 1) El 100% del monto original de las inversiones realizadas para exploración, recuperación secundaria y mantenimiento no capitalizable.
- 2) El 25% del monto original de las inversiones en desarrollo y extracción de yacimientos de petróleo o gas natural.
- 3) El 10% del monto original de las inversiones en infraestructura de almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de almacenamiento.
- 4) Costos y gastos necesarios para la extracción de yacimientos de petróleo o gas natural. Cuando hayan sido efectivamente pagados, y
- 5) El derecho de extracción de hidrocarburos.

Además, para los puntos del 1 al 4, se advierte que los montos deducibles en ningún caso podrán ser superiores a: 12.5% del valor de los hidrocarburos extraídos de áreas terrestres o marítimas con tirante de agua inferior a 500 metros. 60% % del valor de los hidrocarburos extraídos del paleocanal de Chicontepec o áreas marítimas con tirante de agua superior a 500 metros. 80% del valor del gas natural no asociado obtenido de campos de gas natural no asociado.

---

<sup>122</sup> Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, (Agosto 2014), *Reforma Energética, Principales Modificaciones al Régimen Fiscal en Materia de Hidrocarburos*, <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/septiembre/cefp0112014.pdf>, 25 de julio 2017, 21:00.

**b) Derecho de extracción de hidrocarburos:** En esta Asignación, el pago será en función de los ingresos equivalentes a un porcentaje del valor de los hidrocarburos. En el caso del **Petróleo Crudo**, cuando el precio sea menor a 48 dólares, el porcentaje será de 7.5 sobre el valor del crudo, pero si el valor excede los 48 dólares, se deberá aplicar una tasa variable que resulte de la siguiente fórmula:  $Tasa = [(0.125 \times \text{precio} + 1.5)] \%$ .

Para el caso del **Gas Natural**, se contempla al Asociado y al No Asociado. En el primero se aplica una tasa variable que depende del gas observado, mientras que para el segundo, existen tres variantes. 1) 0% si el precio es menor a 5 dólares; 2) Se aplica una tasa variable cuando el precio sea mayor a 5 pero menos de 5.5 dólares, y 3) si el precio es mayor o igual a 5.5 dólares.

En cuanto al hidrocarburo **Condensado**, si el precio es inferior a 60 dólares, se aplica el 5 % sobre ese valor. Cuando el precio sea igual o mayor a 60 dólares se aplica una tasa variable de acuerdo a la fórmula siguiente:  $Tasa = [(0.125 \times \text{precio} + 2.5)] \%$ .

**c) Derecho de exploración de hidrocarburos:** Con el nuevo régimen fiscal, el pago mensual por área de asignación que no se encuentre en fase de producción dentro de los primeros 60 meses será de 1,150 pesos por cada Km<sup>2</sup> o fracción que no se encuentre produciendo, y a partir del mes 61, el pago por esa misma área será de 2,750.

Bajo el esquema presentado, se muestran los ingresos tanto por Contratos como Asignaciones, que se han obtenido desde noviembre de 2016 hasta abril de 2017, para poder visualizar de manera más clara lo anterior:

**Tabla 9.** <sup>123</sup>

Periodo	Número de contratos vigentes con producción	Precio contractual promedio de los hidrocarburos			Pagos realizados al Estado		
		Petróleo	Condensados	Gas Natural	Por concepto de Cuota Contractual para la Fase Exploratoria	Por concepto de Regalía Base (flujos mensuales)	Por concepto de Regalía Adicional (flujos mensuales)
		Dólares por barril		Dólares por millón de BTU	Pesos	Dólares	Dólares
Nov-16	12	32.9	26.7	2.0	1,924,765.6	118,226.5	1,747,526.1
Dic-16	12	40.9	27.9	2.3	1,924,797.3	136,314.3	2,134,060.9
Ene-17	12	46.4	29.4	2.2	1,988,316.8	155,066.5	2,271,971.9
Feb-17	12	47.7	56.6	2.7	1,988,317.0	168,798.6	2,451,707.8
Mar-17	12	33.0	31.1	2.6	5,446,803.2	143,183.3	2,254,334.8
Abr-17	12	40.3	39.0	2.9	26,334,932.6	174,815.7	2,371,135.2

**Tabla 10.** <sup>124</sup>

Periodo	Ingresos	Costos, Gastos e Inversiones			Derechos Recibidos		
	derivados de la comercialización	Millones de Pesos			Millones de Pesos		
	Millones de Pesos	Inversiones deducibles	Costos y Gastos deducibles	Costos, Gastos e Inversiones efectivamente deducidos	Derecho de Exploración	Derecho de Extracción	Derecho por la Utilidad Compartida
Nov-16	58,595.4	18,538.1	10,451.9	17,284.0	27.1	3,980.6	15,579.8
Dic-16	64,496.7	20,993.3	11,912.0	18,478.0	80.3	4,494.4	31,632.9
Ene-17	78,373.7	16,872.7	12,237.0	20,474.9	82.8	5,973.6	39,202.0
Feb-17	66,222.7	17,379.6	4,476.1	17,580.7	82.8	4,805.0	33,216.4
Mar-17	69,147.5	11,148.8	5,700.8	18,566.5	82.8	5,046.1	34,033.7
Abr-17	60,701.6	22,548.6	5,827.2	16,514.1	82.8	4,376.4	29,863.6

### 3.1.1.3. TIPOS DE CONTRATOS: UTILIDAD COMPARTIDA, PRODUCCIÓN COMPARTIDA, SERVICIOS Y LICENCIAS

Continuando con el tema de ingresos, toca analizar cada uno de los tipos de Contrato, haciendo mención que dentro de la Ley de Ingresos no está especificado de manera explícita cada una de las definiciones de los Contratos, pero dentro del contenido de dicha normatividad, se establecen las contraprestaciones que

<sup>123</sup> Fondo Mexicano del Petróleo, *Ingresos de los Contratos para la Exploración y Extracción*, <http://www.fmped.org.mx/contratistas/>, 26 de julio de 2017, 21:00.

<sup>124</sup> *Ibid*, 26 de julio de 2017, 21:30.

conlleven dichos contratos, por lo que solo es cuestión de analizarlas para poder definir el contrato en cuestión:

### **3.1.1.3.1. CONTRATOS DE UTILIDAD COMPARTIDA**

En este tipo de contrato, el Contratista debe entregar la totalidad de la producción a un comercializador, los ingresos por la comercialización se entregarán al Fondo Mexicano del Petróleo y éste, a su vez, cubrirá el pago correspondiente al Contratista, esto conforme al artículo 11, inciso II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que dice:

**Artículo 11.-** Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

**II.** A favor del Contratista:

- a)** La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b)** Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup> Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 26 de julio de 2017, 23:00.



Como podemos observar en el citado numeral, las obligaciones para el Contratista son claras. Si bien una vez que éste ha realizado lo dispuesto por la norma, en relación con los ingresos de comercialización, estos pasarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, en donde una vez ahí, se deberá cubrir el pago correspondiente al Contratista, siendo éste esquema contractual bastante novedoso, al establecer que las ganancias serán distribuidas entre el Estado y el particular, dando la oportunidad a que exista una ganancia para ambas partes.

### **3.1.1.3.2. CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA**

En este contrato, el Contratista debe entregar la totalidad de la producción al Estado y este le pagará con una parte de la producción, considerándose un pago “en especie”, lo anterior en relación con el artículo 12, inciso II, de la Ley de Ingresos:

**Artículo 12.-** Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

**II.** A favor del Contratista:

- a)** La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b)** Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones.

Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.<sup>126</sup>

En este tipo de contrato, la actividad a realizar por parte del Contratista es precisa, ya que este deberá entregar la producción al Estado y este a su vez le pagará con el hidrocarburo que haya extraído, siendo un pago en especie por los servicios realizados por el Contratista, dando la oportunidad para que se disponga de dicha producción como mejor le convenga.

### **3.1.1.3.3. CONTRATOS DE SERVICIO**

En el Contrato de Servicio, el Contratista entrega la totalidad de la producción a un comercializador, el cual puede ser tanto el Estado o un tercero. Este entregará la totalidad de los ingresos al Fondo Mexicano del Petróleo. El Fondo pagará al contratista la parte que corresponda conforme al contrato, esto como menciona el artículo 21, de la Ley de Ingresos, que dice:

**Artículo 21.-** En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> *Íbid*, 26 de julio de 2017, 00:00.

<sup>127</sup> *Íbidem*, 28 de julio de 2017, 22:00.

#### **3.1.1.3.4. CONTRATOS DE LICENCIA**

En los Contratos de Licencia, el Estado transmite onerosamente el hidrocarburo extraído por el Contratista a cambio de una contraprestación, en otras palabras, el Contratista compra el producto que saque del subsuelo, conforme al artículo 6, inciso B, de la Ley de Ingresos:

**Artículo 6.-** Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:

**B.** A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior.<sup>128</sup>

Este tipo de contrato es el más común y más usado actualmente desde el comienzo de la Reforma Energética, como podemos ver en la Ronda 1 y 2, donde se concedieron Licencias a diferentes empresas tanto nacionales como extranjeras.

#### **3.1.1.4. FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, es un fideicomiso público federal, siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el fideicomitente, y el Banco de México la institución fiduciaria, como lo establece el artículo 5o., de la Ley del Fondo:

---

<sup>128</sup> Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 28 de julio de 2017, 23:00.

**Artículo 5.-** El Fondo Mexicano del Petróleo, fideicomiso público del Estado constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente, en el Banco de México, como institución fiduciaria, forma parte de la Federación y no será considerado entidad paraestatal.

El fideicomitente no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir el patrimonio fideicomitado del Fondo Mexicano del Petróleo.<sup>129</sup>

El fondo comenzó a operar el 1 de enero 2015, siendo sus principales funciones las de recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos que la Nación llevara a cabo mediante las asignaciones y contratos, como lo vimos en apartados anteriores.

Este fideicomiso está regulado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos como por su propia Ley, por lo cual habrá que analizar ambos apartados para explicar la naturaleza de éste.

Las principales funciones del Fondo están definidas en los artículos 35 y 37, apartado A, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, donde menciona que el Fondo será el encargado de la administración de los aspectos financieros de los contratos a los que hemos hecho mención anteriormente:

**Artículo 35.-** Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED_110814.pdf), 30 de julio de 2017, 09:00.

<sup>130</sup> Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 30 de julio de 2017, 11:00.

Mientras que el artículo 37, apartado A, establece que el Fondo tendrán funciones junto con la Secretaría de Hacienda en materia económica, como son los costos, gastos e inversiones propias que realicen los Contratistas, así como llevar los registros e información de los contratos, que a la letra dice:

**Artículo 37.-** Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

**A.** Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:

**I.** Recibir de los Contratistas la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento;

**II.** Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;

**III.** Llevar los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en los Contratos y para realizar las demás funciones a su cargo;

**IV.** Realizar el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a los Contratos, correspondan a los Contratistas;

**V.** Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;

**VI.** Proveer a la Secretaría la información que ésta requiera para la ejecución de sus funciones;

**VII.** Solicitar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el apoyo técnico que requiera para la ejecución de sus funciones, y

**VIII.** Dar aviso a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Secretaría respecto de las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el mismo. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.<sup>131</sup>

En cuanto a los recursos que son entregados al Fondo, el artículo 16 de la Ley del Fondo, establece que estos serán dirigidos, entre otros destinos, a las entidades federativas, al fondo de extracción de hidrocarburos, al CONACYT, a la Tesorería de la Federación, como dice a la letra:

**Artículo 16.-** Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

**I.** En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;

**II.** En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:

**a)** Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;

---

<sup>131</sup> *Íbid*, 30 de julio de 2017, 12:00.

- b)** Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
  
- c)** Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
  
- d)** Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
  
- e)** Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
  
- f)** A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y;
  
- g)** A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;

**III.** Una el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores;

**IV.** Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.<sup>132</sup>

Luego del análisis de los artículos 5, 35 y 37 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, podemos corroborar la importancia de este cuerpo normativo, toda vez que es clara al señalar quiénes son las instituciones federales que intervienen, como son la Secretaría de Hacienda y el Banco de México, así como a dónde van a parar los recursos que ingresan por concepto de exploración y extracción de hidrocarburos.

Otro aspecto a resaltar de esta Ley, es la claridad con la que Fondo debe operar, es decir, en relación con las funciones para las que fue creado, entre las que están, como ya hemos señalado líneas arriba, se encuentran las de recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos de la Nación.

### **3.1.1.5. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

Bajo la Reforma Energética, base del presente trabajo, se están desarrollando nuevos escenarios que anteriormente se encontraban disponibles exclusivamente para PEMEX, entre ellos la importación y exportación de hidrocarburos, que como podemos entender, esto conlleva actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización, anteriormente restringidas.

---

<sup>132</sup> *Ibídem*, 30 de julio de 2017, 15:00.



Para el caso de la importación y exportación de hidrocarburos, la Secretaría de Energía será la encargada de otorgar los permisos correspondientes para estas actividades, esto conforme al artículo 4o., inciso III, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, que establece:

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos para las actividades siguientes:

**III.** La exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía.<sup>133</sup>

Haciendo cabal mención, que la mera actividad de importación y exportación es independiente de las demás actividades necesarias para este fin, como lo establece el artículo 14, del mismo Reglamento:

**Artículo 14.-** El otorgamiento de un permiso de importación o exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos no conlleva la autorización para llevar a cabo las demás actividades permitidas conforme a la Ley y este Reglamento, las cuales, para su realización, requieren de los permisos correspondientes o de la contratación de los servicios de un Permisionario.<sup>134</sup>

En cuanto a los volúmenes registrados de importaciones y exportaciones en México, la **Tabla 11** nos muestra esos datos en relación con el primer semestre de 2017.

---

<sup>133</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 31 de julio de 2017, 22:00.

<sup>134</sup> *Ibid*, 31 de julio de 2017, 23:00.

**Tabla 11.** <sup>135</sup>

Descripción	M b d	Ene/2017	Feb/2017	Mar/2017	Abr/2017	May/2017	Jun/2017
<b>Exportaciones</b>							
<b>Petróleo Crudo</b>		1,085.007	1,216.821	1,001.466	1,016.959	958.037	1156.678
<b>Olmeca</b>		62.774	16.204	15.597	33.322	0.000	0.000
<b>Istmo</b>		85.440	112.007	20.823	7.345	7.874	110.280
<b>Maya*</b>		936.793	1,088.610	965.046	976.293	950.164	1,046.397
<b>Condensados</b>		0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
<b>Gas natural (MMpcd)**</b>	M M pc d	1.850	1.750	1.860	1.803	1.670	1.783
<b>Productos petrolíferos**</b>	M bd	214.562	249.937	170.261	198.159	186.513	147.715
<b>Productos petroquímicos (Mt)**</b>	Mt	0.000	4.144	7.464	3.465	4.721	7.957
<b>Importaciones*</b>							
<b>Gas natural</b>	M M pc d	2,126.705	2,145.806	1,873.614	1,537.260	1,790.176	1,846.928

<sup>135</sup> Secretaría de Energía, Volumen del Comercio Internacional de Hidrocarburos, <http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cveca=PMXF4C01>, 01 de agosto 2017, 21:00.

<b>Productos petrolíferos</b>		900.451	956.414	783.221	723.567	787.604	783.907
<b>Productos petroquímicos (Mt)</b>	Mt	27.345	23.501	26.075	4.529	4.494	4.534

**Nota:**

\* Incluye crudo Altamira y Talam.

\*\* Incluye las transacciones realizadas directamente por Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Mbd = Miles de barriles diarios.

Lo anterior puede demostrar, que actualmente el comercio de hidrocarburos y sus derivados, son una fuente principal de ingresos para el Estado, disminuyendo las ganancias hacia entidades federativas, proyectos educativos-científicos, pero, sobre todo, un crecimiento constante y progresivo al país.

Bajo esta razón, al ser bastante considerables los ingresos obtenidos por el comercio de los Hidrocarburos, era necesario establecer instrumentos que dieran seguridad a las inversiones, nuevos proyectos y alianzas que se estaban y estarán gestando motivo de la Reforma Energética, por lo cual, fue una justificación clara la protección de dicho comercio y las subsecuentes actividades relacionadas con la cadena de valor, la creación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, que analizaremos a detalle en el capítulo 4.

### **3.1.1.6. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FISCALIZADOR DEL SECTOR ENERGÉTICO**

La Secretaria de Hacienda, en conjunto con el Fondo, es la encargada de la recaudación motivo de los contratos. En particular, Hacienda determinará las reglas para el registro de los costos, gastos e inversiones, procura de bienes y servicios,

verificación de pago de contraprestaciones y contabilidad, entre otras, conforme al artículo 37, de la Ley de Ingresos:

**Artículo 37.-** Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

[...]

**B.** Corresponde a la Secretaría:

**I.** Determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, conforme a los lineamientos que emita. Dichas bases y reglas deberán incluirse en el Contrato respectivo;

**II.** Determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de cada Contrato, conforme a los lineamientos que emita, mismos que deberán tener como objetivo minimizar los costos, gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del Contratista. Dichas bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios deberán incluirse en el Contrato respectivo;

**III.** Recibir del Fondo Mexicano del Petróleo la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del Contrato, y llevar un registro de dichos conceptos;

**IV.** Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;

**V.** Llevar los registros de información que se requieran para la verificación de las Contraprestaciones establecidas en el Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo;

**VI.** Notificar al Fondo Mexicano del Petróleo sobre las irregularidades que detecte en el pago de las Contraprestaciones, para que proceda conforme se establezca en el Contrato;

**VII.** Verificar las operaciones y registros contables derivadas del Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas, conforme a los lineamientos que al efecto emita;

**VIII.** Solicitar a los Contratistas y a terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Contrato;

**IX.** Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo la información adicional que requiera para la ejecución de sus funciones;

**X.** Coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos para recibir apoyo técnico y solicitar realice visitas de campo o de otro tipo para verificar las actividades e inversiones de los Contratistas, y

**XI.** Dar aviso al Fondo Mexicano del Petróleo y la Comisión Nacional de Hidrocarburos respecto de las irregularidades que detecte en la ejecución del Contrato a efecto de que se hagan valer los derechos que correspondan al Estado conforme al mismo, o se apliquen las penas o sanciones que se prevean en el Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 01 de agosto de 2017, 23:00.

Considerando además que la Secretaría de Hacienda tendrá facultades fiscalizadoras, ya que conforme al artículo 59 y 63 de la Ley de Ingresos, serán considerados federales los ingresos motivo de los hidrocarburos, esto quiere decir, que la fiscalización deberá de operarse conforme a reglas y leyes federales, además de ser realizada por la autoridad federal competente y no por autoridades y reglas de las entidades federativas, evitando de este modo un manejo opaco de los recursos:

**Artículo 59.-** Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 63.-** La Secretaría podrá instruir al Servicio de Administración Tributaria la realización de las auditorías y visitas a que se refiere la fracción VII del apartado B del artículo 37 de esta Ley.<sup>137</sup>

Haciendo especial énfasis en el señalado artículo 63, ya que la facultad que tiene Hacienda para hacer que el SAT pueda realizar auditorías y visitas, fortalece la vigilancia a los ingresos obtenidos por los Hidrocarburos, detectando y deteniendo cualquier comportamiento que pudiera afectar las arcas de nuestro país.

### **3.2.3.7. ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

De la cadena de valor de los hidrocarburos, se desprenden diversas actividades reguladas por distintas leyes y reglamentos creados *ex profeso* para ello, para que de este modo se pueda controlar la liberación progresiva de las actividades restringidas a los particulares.

---

<sup>137</sup> *Íbid*, 02 de agosto de 2017, 00:30.

Dentro del contenido de la Ley de Hidrocarburos, en particular en el artículo 2o., se hace mención de las actividades que serán reguladas por esta Ley:

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.<sup>138</sup>

Haciendo mención que todas estas actividades, con excepción de las comprendidas en el inciso I, del artículo 2o., requerirán permiso para realizarlas conforme al artículo 48, de la Ley de Hidrocarburos:

**Artículo 48.-** La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

---

<sup>138</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 04 de agosto de 2017, 19:00.

I. Para el Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural, y la exportación e importación de Hidrocarburos, y Petrolíferos, que serán expedidos por la Secretaría de Energía, y

II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.<sup>139</sup>

Además, el Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, define el alcance de cada una de estas actividades en su Capítulo III, “Del Alcance de las Actividades Permisionadas”.

Por la relevancia de ciertas actividades reguladas con el capítulo 4 del presente trabajo, nos limitaremos a explicar solo las actividades de Comercialización, Almacenamiento, Transporte, Distribución y Expendio al Público, por considerarlas como relacionadas en el apartado de los Delitos que veremos adelante.

En cuanto a la actividad de Comercialización, se establece en el artículo 19, de la Sección Tercera:

### **Sección Tercera**

#### **De la Comercialización**

**Artículo 19.-** Para los efectos del presente Reglamento, la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente:

---

<sup>139</sup> *Íbid*, 04 de agosto de 2017, 21:00.



- I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;
- II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y
- III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el presente Reglamento.

Los permisos de comercialización no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del presente Reglamento.<sup>140</sup>

Por lo anterior, la comercialización es la mera actividad onerosa de compraventa de hidrocarburos, para lo cual se necesitará otro tipo de permiso para transportar o almacenar el hidrocarburo.

En relación con la actividad de Almacenamiento, esta se establece en el artículo 20, de la Sección Cuarta:

#### **Sección Cuarta**

##### **Del Almacenamiento**

**Artículo 20.-** El Almacenamiento comprende la actividad de recibir Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita

---

<sup>140</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014). 05 de agosto de 2017. 17:00.

la Comisión. Se excluye de lo anterior, el depósito de bienes que, conforme a los criterios que señale la Comisión, se encuentre directamente vinculado al Tratamiento y refinación de Petróleo, al Procesamiento de Gas Natural, y a la Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos para la realización de sus procesos y actividades. En el caso de Petroquímicos, sólo su Almacenamiento vinculado a Ductos estará sujeto a permiso.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71, fracción III de la Ley.<sup>141</sup>

Por lo tanto, la actividad de almacenamiento se entiende como la prestación del servicio de recepción y guarda de hidrocarburos propiedad de terceros, haciendo mención que, a *contrario sensu*, no se considerará almacenamiento a la recepción y guarda de insumos propios.

En lo referente a la actividad de Transporte, esta se establece en el primer párrafo del artículo 30, de la Sección Sexta:

## **Sección Sexta**

### **Del Transporte**

**Artículo 30.-** El Transporte de Hidrocarburos y Petrolíferos se podrá realizar por medio de Ductos, Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques.

En el caso de Petroquímicos, sólo su Transporte por Ductos estará sujeto a permiso.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> *Íbid*, 05 de agosto de 2017, 20:00.

<sup>142</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 07 de agosto de 2017, 19:00.

Esta actividad es una de las más amplias, al considerar sus diversas modalidades y, por consiguiente, costos diferentes en la prestación del servicio. Como ejemplo de lo anterior, podemos considerar el costo que se podría tener al transportar por medio de un buque-tanque al costo de realizarlo mediante una “pipa”, sin duda existirá diferencias abismales en los costos de logística e infraestructura creando una variación en el precio final del bien transportado.

En cuanto a la actividad de Distribución, esta se establece en el artículo 35, de la Sección Séptima:

### **Sección Séptima**

#### **De la Distribución**

**Artículo 35.-** La Distribución comprende la actividad de adquirir, recibir, guardar y, en su caso, conducir Gas Natural y Petrolíferos, para su Expendio al Público o consumo final. La Distribución podrá llevarse a cabo mediante Ducto, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Portátiles, Recipientes Transportables sujetos a presión, así como los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que emita, para su entrega a los Usuarios o Usuarios Finales, en sus instalaciones o las Instalaciones de Aprovechamiento, según corresponda.<sup>143</sup>

La Distribución como actividad regulada puede considerarse como la más amplia en cuanto al alcance de sub-actividades que integran, ya que conforme al concepto que nos otorgan, toda la cadena de valor estará incluido en este Permiso.

En cuanto a la actividad de Expendio al Público, esta se establece en el artículo 41, de la Sección Octava:

---

<sup>143</sup> *Íbid*, 07 de agosto de 2017, 19:30.

## **Sección Octava**

### **Del Expendio al Público**

**Artículo 41.-** El Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos podrá llevarse a cabo a través de Estaciones de Servicio con fin Específico, Bodegas de Expendio, Estaciones de Servicio Multimodales, así como los demás medios que establezca la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general.<sup>144</sup>

Por lo anterior, podemos ver que la cadena de valor de los hidrocarburos mencionada en un principio es basta y compleja, estableciendo la autoridad requisitos particulares para cada permiso, así como una coordinación entre diversos órganos federales, que tendremos que tener en cuenta al momento de analizar los delitos cometidos en el sector, ya que dependerá, entre otras cosas, de la falta de permiso para constituir el ilícito penal.

#### **3.2.3.8. PEMEX COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**

Antes de la reforma energética, el principal actor para el sector hidrocarburos era PEMEX, considerada hasta antes de la Reforma como “Paraestatal”, concepto que bajo el criterio que nos otorga el artículo 3o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se puede entender tanto como un organismo descentralizado, una empresa con participación estatal o un fideicomiso:

**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

---

<sup>144</sup> *Ibídem*, 07 de agosto de 2017, 20:00.

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.<sup>145</sup>

Esto dio un cambio radical dentro de la naturaleza de esta entidad, dotándola de su propia normatividad y clasificación pública, transformándose de mero órgano institucional rígido a entidad empresarial, formado por un consejo de administración y participando en actividades no restrictivas, ya que ahora puede y podrá manejarse conforme a sus mejores intereses, de manera paralela a cualquier empresa mercantil privada, pudiendo emitir instrumentos financieros o de deuda para cubrir sus necesidades de capital.

PEMEX inició este cambio el 11 de agosto de 2014, cuando fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Petróleos Mexicanos, que tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, además de establecer su régimen especial principalmente para sus Empresas Productivas Subsidiarias y empresas filiales.

En el artículo 2o. de la Ley PEMEX se establece que esta Empresa Productiva del Estado, no podrá tener participación de particulares y sobre todo, que tendrá autonomía amplia para cumplir con su objeto:

**Artículo 2.-** Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y

---

<sup>145</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF 29-06-1976, última reforma 14-06-2012, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_OAP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_OAP.pdf), 07 de agosto de 2017, 22:00.

patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.<sup>146</sup>

Bajo este esquema de empresa, su principal función es la de generar ganancias al estado mexicano de forma paralela a los particulares, ya que actualmente, tanto esta EPE como los Contratistas y Permisarios de actividades reguladas, juegan y participan en un nivel de igualdad jurídica, ya que tanto PEMEX como los demás particulares necesitan de permisos para poder realizar las actividades que mencionamos en párrafos anteriores, reforzando esto con el artículo 4o., de la Ley PEMEX:

**Artículo 4.-** Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.<sup>147</sup>

En cuanto a su organización como empresa “cuasi particular”, PEMEX está organizada por un Consejo de Administración, de manera similar a cualquier compañía mercantil actual, conforme al artículo 11, de la Ley PEMEX, que dice:

**Artículo 11.-** Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos;

---

<sup>146</sup> Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf), 07 de agosto de 2017, 23:00.

<sup>147</sup> *Ibid*, 07 de agosto de 2017, 23:30.

la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.<sup>148</sup>

Tenemos que tener en cuenta que PEMEX tiene y tendrá un dominio considerable del sector hidrocarburos, por lo que será indispensable para el desarrollo de un mercado eficiente el uso de regulación asimétrica hacia esta EPE para tratar de este modo de limitar la fuerza de PEMEX y que nuevos participantes en el mercado puedan despegar.

### **3.2. ÓRGANOS REGULADORES DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

El 20 de diciembre de 2013, se adicionó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el octavo párrafo, del artículo 28, que otorga la calidad de órganos reguladores coordinados en materia energética a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que a la letra dice:

**Artículo 28.** [...]

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.<sup>149</sup>

Con el mandato constitucional anterior, tanto la CNH como la CRE son órganos reguladores coordinados en materia energética, y que conforme a la Ley de Órganos Reguladores, se establece que tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión, que en otras palabras no es más que libertad para emitir regulación en su materia y, a su vez, poder actuar conforme a lo dispuesto en sus leyes, sin que

---

<sup>148</sup> *Ibidem*, 08 de agosto de 2017, 00:30.

<sup>149</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 05-02-1917, última reforma 20-12-2013, <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/1.pdf>, 09 de agosto de 2017, 17:00.

otros factores como el político, afecten su capacidad reguladora, esto en relación al artículo 3o., y 4o., de la Ley de Órganos Reguladores, que dice:

**Artículo 3.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

**Artículo 4.-** El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.<sup>150</sup>

Bajo esta Ley, la CNH y la CRE no se ven afectados en sus operaciones y actividades comunes por los cambios electorales que surgen con el cambio de gobierno cada seis años, logrando una verdadera independencia institucional, gracias al mecanismo de selección de Comisionados, esto garantiza periodos intersexenales, dando como resultado una estabilidad a largo plazo en ambas instituciones, lo anterior establecido en el artículo 5o., y 6o., de la Ley de Órganos:

**Artículo 5.-** Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 6.-** Los Comisionados serán designados por períodos escalonados de siete años de sucesión anual, que iniciarán a partir del 1 de enero del año correspondiente, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. La vacante que se produzca en un cargo de

---

<sup>150</sup> Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014), 09 de agosto de 2017, 20:00.



Comisionado será cubierta por la persona que designe el Senado de la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal, en términos del presente artículo. Si la vacante se produce antes de la terminación del período respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada por única ocasión al término de ese período.<sup>151</sup>

Luego de revisar los numerales correspondientes a los órganos reguladores del sector hidrocarburos, podemos observar que, gracias a la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2013, el estado mexicano fortaleció el sector con la creación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la renovación de la Comisión Reguladora de Energía, pues con estos dos organismos, se busca hacer mucho más eficiente las operaciones del sector hidrocarburos.

### **3.2.1. COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la normatividad en materia de hidrocarburos, y en particular a la Ley de Hidrocarburos, la CNH es la encargada específica de regular las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como la Exploración y la Extracción de los Hidrocarburos de la Nación, tanto en las Asignaciones como en los Contratos, conforme a los artículos 7o., y 11, de la ley en cita:

**Artículo 7.-** En materia de Asignaciones, corresponderá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

**I.** Apoyar técnicamente a la Secretaría de Energía en la selección del Área de Asignación;

---

<sup>151</sup> Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014), 09 de agosto de 2017, 22:00.

II. Administrar técnicamente y supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones de las mismas, y

III. Aprobar los planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción, así como sus modificaciones.

**Artículo 11.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, observando los lineamientos que al efecto establezcan, en el ámbito de sus competencias, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar Contratos para la Exploración y Extracción. Los Contratos para la Exploración y Extracción establecerán invariablemente que los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación.<sup>152</sup>

Es por ello, que con las facultades que le otorga la Ley de Hidrocarburos, la CNH es la encargada de regular y supervisar las actividades de exploración y extracción, que realicen tanto los particulares titulares de un contrato, así como a las empresas productivas del Estado que cuenten con una Asignación.

Además, la CNH será la encargada de dichos contratos para la exploración y la extracción, a través de un proceso de licitación que realizará conforme a los requerimientos específicos para ello, lo anterior conforme a los artículos 15 y 23, primer párrafo, de la Ley de Hidrocarburos:

**Artículo 15.-** Sólo el Estado Mexicano, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá otorgar Contratos para la Exploración y Extracción. La selección del Contratista tendrá lugar a través de un proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente ordenamiento.

---

<sup>152</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 09 de agosto de 2017, 23:30.

**Artículo 23.-** La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.<sup>153</sup>

Como podemos observar, la CNH tiene un alcance limitado solo a las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos, siendo estas, una parte de la cadena de valor del sector, y que por la complejidad que representan, este Órgano Coordinado es el encargado de regular y supervisar esta parte del sector, volviéndose el responsable del cumplimiento normativo y regulatorio que sea aplicable a esta parte del sector, vigilando en todo momento que dichas actividades se realicen apegadas al novedoso marco legal, y en caso de que alguna persona realice dichas actividades de manera ilegal, la CNH será la encargada de representar al Estado en las investigaciones correspondientes.

### **3.2.2. COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**

Como mencionamos, los Órganos Reguladores tienen atribuciones tanto genéricas como específicas, en razón de su objetivo, que en el caso de la Comisión Reguladora de Energía es el de regular y supervisar diversas actividades del sector, mediante el otorgamiento de permisos, así como ser el responsable de determinar precios y tarifas para la prestación de estos servicios, esto en relación a los artículos 81, inciso I y 82, primer párrafo, de la Ley de Hidrocarburos:

**Artículo 81.-** Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

---

<sup>153</sup> Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 07-12-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf), 10 de agosto de 2017, 00:30.

I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:

- a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
- c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
- d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
- e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
- f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;

**Artículo 82.-** La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.<sup>154</sup>

En virtud de lo anterior, la CRE es el Órgano facultado para regular diversas actividades, así como para vigilar el mercado y las actuaciones de los Permisarios en el nuevo modelo que tarde o temprano, llegara a ser una industria competitiva, pudiendo considerarse a la CRE como el responsable del crecimiento del sector.

---

<sup>154</sup> Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014), 10 de agosto de 2017, 19:30.

De igual manera, la CRE vigila que todos los particulares que realicen actividades permitidas cuenten con un permiso vigente, y en caso contrario, pueden ejercer sus facultades de inspección y sanción a las personas que actúen de manera ilegal en el mercado.

### **3.2.3. AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

La Ley de Órganos Reguladores sólo menciona que la CNH y la CRE serán considerados con esta característica, dejando de fuera a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos, mejor conocida como la Agencia.

Aunque la Agencia no es considerada como Órgano Regulador, tiene su origen en el Transitorio Décimo Noveno, donde se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear a la Agencia, dotándola de autonomía técnica y de gestión, que dice:

#### **TRANSITORIOS**

**Décimo Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.<sup>155</sup>

---

<sup>155</sup> Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014), 10 de agosto de 2017, 21:00.

A diferencia de la CNH y la CRE, la Agencia está supeditada a los cambios de gobierno, además de que depende directamente de la SEMARNAT al ser un órgano administrativo desconcentrado de esta Secretaría.

En cuanto a las atribuciones de la Agencia se encuentran la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección ambiental en las actividades del Sector Hidrocarburos, siendo los conceptos de seguridad industrial y seguridad operativa definidos por los incisos XIII y XIV, del artículo 3o., de la Ley de la Agencia, que dice:

**Artículo 3o.- [...]**

**XIII. Seguridad Industrial:** Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente;

**XIV. Seguridad Operativa:** Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias,

auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector...<sup>156</sup>

La Agencia afronta actualmente un escenario complicado, dada la falta de autonomía, dependencia presupuestaria y, sobre todo, que los funcionarios públicos que laboran en este órgano, se verán afectados con el cambio en el Ejecutivo Federal en el año 2018, siendo decisivo que antes de la entrada del nuevo gobierno, se haga el cabildeo y aprobación para integrar a la Agencia como Órgano Regulador en la ley correspondiente.

---

<sup>156</sup> Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el DOF 11-08-2014, última reforma 11-08-2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf), 10 de agosto de 2017, 23:00.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

#### **4.1. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

El 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Con la creación de este cuerpo normativo se reformaron, adicionaron y derogaron algunas otras disposiciones como el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, entre otras.

Este cuerpo normativo contempla delitos y sanciones en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos así como de activos de empresas vinculadas a la industria petrolera. De manera general, la Ley sanciona de manera enérgica ciertas conductas, sobre todo aquellas que se refieren a la sustracción, almacenamiento, transporte, enajenación, suministro y distribución ilícita de hidrocarburo.

En esta tesitura, puede decirse que, como muchas normas, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, contempla tipos penales que pretenden proteger sobre todo a la sociedad y a las personas que participen en la industria petrolera, pero también a toda aquella actividad relacionada con este sector.

Hay que mencionar además que, en cuanto a las definiciones de los conceptos que tienen que ver con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el artículo 3º nos dice al respecto:



**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por:

**I. Activos:** Son aquellos bienes asociados al proceso de producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Los principales activos de una empresa son sus instalaciones y maquinaria, sus existencias inventariadas de materias primas y productos semiterminados y terminados.

**II. Áreas de exclusión:** Son aquellas en las cuales no se permite el tráfico de embarcaciones o aeronaves salvo aquellas que sean requeridas para la operación de las plataformas en las actividades a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III. Derivación clandestina:** Es una conexión para extraer por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de los ductos.

**IV. Distribuidor:** El permisionario que realice la actividad de reparto, traslado de un determinado volumen de Gas Natural o Petrolíferos, desde una ubicación hacia uno o varios destinos previamente asignados para su Expendio al Público o consumo final.

**V. Ductos:** Tuberías e instalaciones conectadas, para el transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, utilizando como fuerza motriz elementos mecánicos, aire a presión, vacío o gravedad.

**VI. Embarcación:** Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

**VII. Franquicia:** Comercialización de bienes y servicios bajo una marca y un sistema operativo por los cuales se reciben beneficios y regalías.

**VIII. Industria Petrolera:** Es el conjunto de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales relacionadas con la exploración, extracción y recolección del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de ellos y de los productos que se obtengan de su refinación, procesamiento y sus residuos, así como la prestación de servicios relacionados con dichas actividades, aunado a la investigación y desarrollo tecnológico para el cumplimiento de sus proyectos.

**IX. Marcador:** Sustancia química que se agrega a los combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, que sin afectar sus propiedades físicas, químicas ni sus especificaciones técnicas, permite identificar el combustible marcado.

**X. Toma clandestina:** Es la alteración al ducto de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con el propósito de extraerlos.<sup>157</sup>

Por otra parte, la Ley establece que la presencia de marcadores en hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, presumirán la propiedad o legítima posesión de éstos en favor de los contratistas, permisionarios o distribuidores.

Se establece también la obligación del Ministerio Público para entregar sin dilación alguna, los hidrocarburos y demás activos que sean asegurados, a los contratistas, permisionarios o distribuidores que acrediten su propiedad o legítima posesión.

---

<sup>157</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicada en el DOF 12-01-2016, última reforma 12-01-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG_110814.pdf), 20 de agosto de 2017, 18:00.

#### **4.1.1. DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS Y DEMÁS ACTIVOS**

Como hemos señalado líneas arriba, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos contempla delitos y sanciones relacionados con el sector de hidrocarburos, pero de manera particular regula mecanismos para acreditar la propiedad o en todo caso la legítima posesión de hidrocarburos.

Al respecto, el Instituto Belisario Domínguez, que es el centro de investigación perteneciente al Senado mexicano, ha documentado que el robo de hidrocarburos en el país ha ocasionado pérdidas económicas enormes las cuales superan incluso al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía, o al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

Un claro ejemplo es el suscitado en el estado de Puebla, donde se encuentra el llamado triángulo rojo, y que por motivo de diversos enfrentamientos entre integrantes del crimen organizado y fuerzas federales, se ha dado una cobertura mediática más amplia, y por ende, mayor conocimiento del robo de combustible en esta región por el público en general.<sup>158</sup>

En este contexto, la Ley ofrece un abanico de sanciones para los distintos supuestos en los que se pudiera colocar el sujeto activo del delito. La mayoría de estos delitos previstos en la norma se perseguirán de oficio, sin embargo, hay algunos que deberán expresamente contar con el requisito de procedibilidad, es decir, deberán seguirse por querrela. Un ejemplo de lo anterior es el artículo 9 de la Ley.

**Artículo 9o.-** Se sancionará a quien:

---

<sup>158</sup> Véase, Badillo, Jesús (05 de mayo de 2017), *El Triángulo Rojo, mina de "oro negro" de huachicoleros*, Milenio, [http://www.milenio.com/policia/triangulo\\_rojo-huachicoleros-ordena\\_ductos\\_pemex-puebla-milenio\\_noticias\\_0\\_950905075.html](http://www.milenio.com/policia/triangulo_rojo-huachicoleros-ordena_ductos_pemex-puebla-milenio_noticias_0_950905075.html), 20 de agosto 2017, 18:30.

**I.** Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

**II.** Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

**III.** Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

**a)** Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de 2,000 a 4,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

**b)** Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

**c)** Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

**d)** Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos **a)**, **b)** y **c)** del presente artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o parte agraviada.<sup>159</sup>

Como podemos observar, de la redacción de este artículo se desprenden dos puntos que, consideramos, en la práctica complican la prevención, persecución y castigo de este delito. El primero de ellos tiene que ver con la punibilidad, y es que el exagerado detalle con el que el legislador “calcula” las cantidades de hidrocarburo, petrolífero o petroquímico que pueda comprarse, enajenarse, recibirse, adquirirse, comercialice o negocié sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, impide por ejemplo establecer con exactitud la pena porque este es un delito que en muchos de los casos interviene un nutrido número de personas, y cada una de ellas juega un rol específico.

El segundo punto es el relacionado con el requisito de procedibilidad, pues como indica el último párrafo del citado artículo, que para los supuestos de los incisos a), b) y c) de la fracción III, deberá existir querrela, creemos que esta parte representa un obstáculo. Es decir, se requiere de ese requisito para echar andar el engranaje de la justicia en un delito que debería perseguirse de oficio por la complejidad que requiere para las autoridades perseguirlo, dejando con ello una puerta abierta a la impunidad.

En relación con los requisitos de procedibilidad que mencionamos líneas arriba, al final de este trabajo, en la parte denominada Propuesta, haremos algunos comentarios en relación a ello, y de igual modo nos atrevemos a proponer algunas

---

<sup>159</sup> *Op. Cit.*, Artículo 9, 20 de agosto de 2017, 19:00.

modificaciones a la norma que, creemos, pudieran aportar significativamente al mejoramiento de la ley, y sobre todo en lo que tiene que ver con la acción de la justicia referente a este delito, ya que consideramos que los artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la Ley, son abundantes en cuanto a los parámetros de punibilidad, y la relación que guarda ésta, con la conducta del sujeto activo, tema que abordaremos con mayor detalle en el apartado correspondiente.

Ahora bien, dentro de la ley existen de igual modo sanciones muy elevadas cuando el sujeto activo se coloque en determinado supuesto, como lo señala el artículo 18 de este cuerpo normativo, que a la letra dice:

**Artículo 18.-** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.<sup>160</sup>

En relación con lo anterior, es importante destacar que si bien la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos contempla sanciones que en buena medida pretenden prevenir ese delito, el reto que el Estado tiene frente a esta actividad es enorme, porque para que la ley se cumpla, deberán intervenir un número importante de actores, entre ellos sin duda deberá ser la sociedad.

#### **4.1.2. REGLAS GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD**

Sólo el artículo 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, está destinado a las Reglas Generales. El

---

<sup>160</sup> *Íbid*, 20 de agosto de 2017, 22:00.

citado numeral señala cuáles serán las sanciones en los supuestos de que el sujeto activo fuera servidor público, trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores:

**Artículo 21.-** Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.<sup>161</sup>

En cuanto a este punto, la ley también es clara al señalar quiénes pueden hacerse acreedores de una sanción mayor en caso de cometer este tipo de delitos y, dicho sea de paso, si el infractor es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, se revocará la concesión que tuvieron, y también se disolverá la sociedad, cómo lo señala el segundo párrafo del artículo en mención:

**Artículo 21.-** (...)

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.<sup>162</sup>

Aunque muy sintetizadas, las reglas generales de responsabilidad son claras en cuanto a la calidad del sujeto activo, es decir, se puede apreciar una bien definida

---

<sup>161</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicada en el DOF 12-01-2016, última reforma 12-01-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG_110814.pdf), 22 de agosto de 2017, 22:00.

<sup>162</sup> *Íbidem*, 22 de agosto de 2017, 23:00.

descripción de ese sujeto activo porque de eso dependerá precisamente la sanción que deberá imponerse en caso de cometer algún delito relacionado con el robo de hidrocarburos.

#### **4.1.3. DE LA PREVENCIÓN**

En el aspecto de la prevención, la ley señala primeramente qué debe entenderse por instalación estratégica, de igual modo, señala una serie de acciones que deberán ser coordinadas entre instituciones locales, municipales y de seguridad pública, involucrando desde luego a las autoridades del sector energético. Entre las acciones que deberán ser atendidas están las siguientes:

##### **Artículo 22.-**

I. Diseñar y ejecutar programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los ductos, instalaciones y equipos de asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

II. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar las actividades para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;

III. Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;



**IV.** Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

**V.** Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;

**VI.** Celebrar Convenios de Colaboración Generales y Específicos para cumplir con las acciones de prevención establecidas en la presente Ley, así como en la legislación sobre Seguridad Nacional, y

**VII.** Las demás acciones conducentes en términos de las disposiciones aplicables en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación con los datos e información sobre el funcionamiento de las operaciones y actividades del sector, la ley señala que ésta deberá ser considerada información de Seguridad Nacional, tal como lo indica el artículo 23 del multicitado cuerpo normativo:

**Artículo 23.-** La información o datos sobre el funcionamiento de las operaciones, instalaciones, actividades, movimientos del personal o vehículos de asignatarios, contratistas o permisionarios que se vinculen con las actividades previstas en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada información de Seguridad Nacional en términos de la Ley en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.<sup>163</sup>

---

<sup>163</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, publicada en el DOF 12-01-2016, última reforma 12-01-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG_110814.pdf), 25 de agosto de 2017, 18:00.

Un aspecto de vital importancia para el sistema de justicia es sin duda el de la prevención. En este sentido, los artículos 22 y 23 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, señalan primeramente qué se debe entenderse por instalación estratégica, así como las acciones que deberán ser coordinadas entre los tres niveles de gobierno y la seguridad pública. Del mismo modo, los citados numerales aluden la ejecución de programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los ductos e instalaciones y equipos.

#### **4.2. REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

En relación con las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, las modificaciones fueron las siguientes: El inciso 25) de la fracción I del artículo 194; se adicionaron el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 182-M; la fracción XXIII al artículo 194, y se derogó el inciso 19) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, quedando redactadas dichas reformas de la siguiente manera:

##### **Artículo 194.-**

**25)** Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII;

##### **Artículo 182-M.-**

Tratándose de los delitos que refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el Ministerio Público de la Federación, asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y

Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada le sea transferida.

Previo a que la empresa sea transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se retirará el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministrarán los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos lícitos con el objeto de continuar las actividades siempre y cuando la empresa cuente con los recursos para la compra del producto; suministro que se llevará a cabo una vez que la empresa haya sido transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su administración.

En caso de que el establecimiento o empresa prestadora del servicio corresponda a un franquiciatario o permisionario, el aseguramiento constituirá causa justa para que el franquiciante pueda dar por terminados los contratos respectivos en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, y tratándose del permisionario, el otorgante del permiso pueda revocarlo. Para lo anterior, previamente la autoridad ministerial o judicial deberá determinar su destino.

#### **Artículo 194.-**

**XVIII.** De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.<sup>164</sup>

Al respecto, llama la atención el último párrafo del artículo 182-M de este cuerpo normativo, pues señala que en caso de que el establecimiento o empresa

---

<sup>164</sup> Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el DOF 30-08-1934, última reforma 09-06-2009, [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo22.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf), 4 de septiembre de 2017, 19:00.

prestadora del servicio corresponda a un franquiciatario o permisionario, el aseguramiento constituirá causa justa para que éste pueda dar por terminados los contratos respectivos en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, es decir, aparece aquí una de las causas por las que el franquiciante puede dar por terminado su contrato.

Si bien una vez que en 2016 entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en toda la República mexicana, el Código Federal de Procedimientos Penales quedó abrogado. Sin embargo, hay que destacar que de este importante cuerpo normativo se extrajo la forma en cómo debería proceder el Ministerio Público de la Federación cuando tuviera noticia de un delito de este tipo, y al respecto así lo indica el segundo párrafo del artículo 182-M, mismo que ya hemos revisado líneas arriba.

En este sentido, hay que mencionar entonces que resulta eficiente el hecho de que se haya dejado la misma redacción del párrafo segundo del numeral 182-M, en el artículo 243 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque el cuerpo normativo abrogado en sí mismo estaba contemplando ya la manera en cómo debería actuar la autoridad, y modificarlo implicaría por tanto, la manera de actuar de la autoridad.

#### **4.3. REFORMA AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Para 2014, el problema del robo de combustible en nuestro país había llegado a puntos alarmantes. Por citar sólo un ejemplo, en los primeros tres meses de 2016 se registraron mil 211 perforaciones ilegales para extraer combustible de los ductos de Petróleos Mexicanos, cifra superior en comparación con el mismo período pero de 2014, que había sido de 767 ataques, es decir, esa actividad creció 57.8 por ciento en 2016. Para visualizar de mejor manera el problema, los números con los que se cuenta desde el año 2000 son alarmantes, pues tan solo ese año las tomas

clandestinas de hidrocarburos eran apenas de 152, pero en 2014 esa cifra aumentó a 4 mil 127.<sup>165</sup>

En este contexto, las reformas implementadas al Código Penal Federal como parte de la creación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, fueron determinantes. Estos cambios se llevaron a cabo en el siguiente sentido: se adicionó un tercer párrafo al artículo 140; un último párrafo al artículo 241, y un tercer párrafo al artículo 243: Asimismo, se derogaron inciso J) de la fracción I del artículo 253; las fracciones VII y VIII del artículo 254, y el artículo 368 Quáter del citado Código:

#### **Artículo 140.-**

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad, cuando los actos de sabotaje se realicen en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

#### **Artículo 241.-**

I.- Al que falsifique los sellos o marcas oficiales;

La pena que corresponda por el delito previsto en la fracción I, se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifiquen sellos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

---

<sup>165</sup> Rueda, Rivelino, (30 de junio 2015), "Ordeñas" de combustible crecen 57% frente a 2014, El Financiero, <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ordenas-de-combustible-crece-57-frente-a-2014.html>, 4 de septiembre 2017, 23:00.

### **Artículo 243.-**

La pena que corresponda por el delito previsto en el primer párrafo, se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifiquen documentos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.<sup>166</sup>

Las modificaciones llevadas a cabo al Código Penal Federal, gracias a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, encuentran su esencia en la punibilidad. Al respecto, el artículo 140 hace referencia a las sanciones que podría hacerse acreedor el sujeto activo si los actos de sabotaje se realizan en los ductos, equipos, instalaciones o activos, de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores.

Las anteriores modificaciones al Código Penal Federal, se dan en un contexto en el que al país le urgían reglas en relación con este tipo de delitos, y es que como hemos visto, 2011 y 2015 fueron los años con mayor número de robo de hidrocarburos, disparándose hasta en un 915 por ciento.<sup>167</sup>

En esta tesitura, las adecuaciones al Código Penal Federal han generado avances significativos, toda vez que, sólo por citar un ejemplo, en los primeros tres meses de 2017, el número de Carpetas de Investigación relacionadas con este delito fue de 1355, mientras que el año pasado, 2016, el número de éstas apenas era de 678. En este contexto, la mayoría de las investigaciones se llevan a cabo en los estados de Guanajuato, Puebla, Tamaulipas y Veracruz.<sup>168</sup>

---

<sup>166</sup> Código Penal Federal, publicado en el DOF 14-08-1931, última reforma 26-06-2017, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf), 6 de septiembre de 2017, 21:00.

<sup>167</sup> Véase, Hope, Alejandro, (03 de octubre de 2016), *El huachicol (o cómo se jodió Puebla)*, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/alejandro-hope/nacion/2016/10/3/el-huachicol-o-como-se-jodio-puebla>, 06 de septiembre de 2017, 00:30.

<sup>168</sup> Véase, Mosso, Rubén, (22 de mayo de 2017), *Crece 100 % indagatorias por robo de hidrocarburos*, Milenio, [http://www.milenio.com/policia/indagatorias-robo\\_de\\_hidrocarburos-combustible-gasolina-pgr-milenio\\_0\\_961103890.html](http://www.milenio.com/policia/indagatorias-robo_de_hidrocarburos-combustible-gasolina-pgr-milenio_0_961103890.html), 07 de septiembre de 2017, 15:00.

#### **4.4. REFORMA A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sufrió modificaciones luego de la expedición de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. Lo anterior derivó en la reforma a la fracción I, y la adición a la fracción VIII del artículo 2º, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 2º.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

**I.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

**VIII.** Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.<sup>169</sup>

---

<sup>169</sup> Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el DOF 07-11-1996, última reforma 14-06-2017, <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/LEY%20FEDERAL%20CONTRA%20LA%20DELICUENCIA%20ORGANIZADA.pdf>, 6 de septiembre de 2017, 23:00.

La reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, específicamente aquella que tiene que ver con la fracción VIII, permite a las autoridades actuar en relación con ciertos grupos, pero en especial con los llamados “huachicoleros”. “Originalmente, la palabra huachicol era utilizada para describir al producto derivado de adulterar brandy, whisky o ron con alcohol de caña. Sin embargo, después fue adoptada por conductores de tráileres para referirse al hidrocarburo hurtado.”<sup>170</sup>

El robo de combustible en nuestro país no es una actividad reciente. Anteriormente la ordeña de ductos se realizaba de manera industrial, con pipas y equipos sofisticados. Sin embargo, recientemente a esta actividad se integraron grupos de personas que, sin poseer esa sofisticación, sí cuentan con una “eficiente” coordinación, a grado tal que, según datos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), en el estado de Puebla, entidad donde se localiza el llamado Triángulo Rojo, entre 2011 y 2015 el robo de hidrocarburos creció hasta en un 915 por ciento, cifra récord en comparación con años anteriores.<sup>171</sup>

Ahora bien, por poner sólo un ejemplo de las ganancias económicas que esta actividad ha dejado a estos grupos, tan sólo en la zona centro del país, en el último trimestre de 2015 se han extraído 128 millones de litros de gasolina, que significan 7 millones de pesos al día, datos revelados por el propio Pemex.<sup>172</sup>

De diciembre de 2015 a enero de 2017, el precio del petróleo aumentó a nivel internacional, y como consecuencia de ello, el aumento de la mezcla mexicana fue de 44 por ciento. El impacto en los precios de la gasolina no se hizo esperar, y para 2017 el litro de gasolina magna, un tipo de combustible con altos niveles de plomo, se encontraba ya en 15.99 pesos por litro. Lo anterior pudiera explicar el alarmante

---

<sup>170</sup> (s/a), (4 de mayo de 2017), *Quiénes son los huachicoleros*, Debate, <https://www.debate.com.mx/mexico/Quienes-son-los-huachicoleros-20170504-0254.html>, 07 de septiembre de 2017, 12:00.

<sup>171</sup> Véase, Hope, Alejandro, *Op. Cit.*

<sup>172</sup> *Íbid.*



aumento de robo de gasolina en algunas regiones del país, pero sobre todo los que ocurren en el centro.<sup>173</sup>

La génesis del robo de combustible en México parece apuntar hacia el centro del país, específicamente en Puebla. Según estimaciones de PEMEX, en 2000 había sólo 15 tomas clandestinas en la entidad, pero para 2016, había ya mil 533. Urgía por lo tanto un cuerpo normativo que pusiera orden y frenara esta actividad. Pero además de lo anterior, existen dos factores más que de cierto modo contribuyen a esa lucrativa actividad: la pobreza y la intervención del crimen organizado en la entidad.<sup>174</sup>

Luego de la entrada en vigor de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, el 12 de enero de 2016, los resultados no se hicieron esperar, y para el primer trimestre de 2017, la Procuraduría General de la República había iniciado ya mil 355 carpetas, es decir, un aumento del 100 por ciento en relación con el año anterior, que fue de 678.<sup>175</sup>

Sin temor a equivocarnos, nos atrevemos a decir que en buena medida la reforma está respondiendo al desbordado problema del robo de combustible que ocurre en el país. Si bien es cierto los resultados aún no se han visto reflejados, es también cierto que, como la Ley es de reciente creación, faltarán algunos años más para que su propósito se consolide. Al respecto cabe aportar un dato: de 2016 al primer trimestre de 2017, la autoridad detuvo a 82 personas y las vinculó a proceso por este delito, de las cuales 7 de ellas lograron penas condenatorias.<sup>176</sup>

---

<sup>173</sup> Chávez Presa, Jorge A., (07 de enero de 2017), *¿Por qué ha aumentado el precio de la gasolina?*, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/jorge-chavez-presa/nacion/2017/01/7/por-que-ha-aumentado-el-precio-de-la>, 15 de octubre de 2017, 23:00.

<sup>174</sup> Hope, Alejandro, (13 de mayo de 2017), *Puebla. La génesis del huachicol*, El Universal, <http://interactivo.eluniversal.com.mx/2017/puebla-huachicol/>, 15 de octubre de 2017, 00:00.

<sup>175</sup> Mosso, Rubén, *Op. Cit.*, 16 de octubre de 2017, 16:00.

<sup>176</sup> (s/a), (19 de julio de 2017), *Sólo hay 7 sentencias condenatorias por huachicol*, Cambio Digital, <http://cambiodigital.com.mx/mosno.php?nota=342016>, 16 de octubre de 2017, 20:00.

En relación con lo anterior, es importante resaltar que la Ley está cumpliendo con su objetivo, sin embargo, como cualquier cuerpo normativo de reciente creación, requiere operadores que de igual modo conforme avanza la aplicación de la misma, perfeccionen protocolos y maneras de actuar que, como lo establece el Nuevo Sistema de Justicia Penal, deberán acatarse.

#### **4.5. REFORMA A LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Por lo que toca a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionaron tres párrafos del artículo 13º de dicho cuerpo normativo, que tienen que ver con las facultades del juez para el aseguramiento de los bienes en los casos donde existan conductas delictivas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. En este sentido, las adiciones al segundo, tercero y cuarto párrafo fueron las siguientes:

##### **Artículo 13.-**

Cuando el Ministerio Público de la Federación o el Juez asegure un establecimiento mercantil o empresa prestadora de servicios o cualquier inmueble, vinculado con las conductas de delincuencia organizada a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada le sea transferida.

Previo a que la empresa sea transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se retirará el producto ilícito de los contenedores del

establecimiento o empresa y se suministrarán los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades, siempre y cuando la empresa cuente con los recursos para la compra del producto; suministro que se llevará a cabo una vez que la empresa haya sido transferida al servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su administración.

En caso de que el establecimiento o empresa prestadora del servicio corresponda a un franquiciatario o permisionario, el aseguramiento constituirá causa justa para que el franquiciante pueda dar por terminados los contratos respectivos en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, y tratándose del permisionario, el otorgante del permiso pueda revocarlo. Para lo anterior, previamente la autoridad ministerial o judicial deberá determinar su destino.<sup>177</sup>

Las adiciones al artículo 13 de la Ley de Extinción de Dominio, fortalecieron las atribuciones de los jueces, por lo que, de llevarse a cabo un procedimiento en relación con este delito, los aseguramientos de los bienes, como lo establece el numeral en comento, podrán llevarse a cabo si el juez así lo determina.

En este sentido, era necesario adicionar el citado artículo por una razón fundamental: la actividad del robo de combustible a gran escala, no puede explicarse, por ejemplo, sin el uso de inmuebles tanto para la carga y relleno de pipas, así como de empresas incluso dedicadas a la adquisición de combustible robado, como ocurre con aquellas estaciones de gasolina que, presuntamente venden ese combustible.<sup>178</sup>

En este sentido, la reforma ha acertado porque permite frenar esta actividad desde un flanco que muchas veces es difícil ubicar, y es que la compra y venta de

---

<sup>177</sup> Reforma a la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF 29-05-2009, última reforma 12-01-2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED\\_120116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFED_120116.pdf), 7 de septiembre de 2017, 21:00.

<sup>178</sup> González, Nayeli, (06 de julio de 2017), *Investigan 10 gasolineras en Puebla por venta de huachicol*, Excélsior, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/07/06/1174100>, 16 de octubre de 2017, 23:00.

combustible en establecimientos que cuentan con los permisos necesarios para funcionar, como ya mencionamos ocurre por ejemplo en Puebla, permite limitar la expansión de esta práctica.

#### **4.6. REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

En relación con las reformas hechas al Código Fiscal de la Federación, este cuerpo normativo sólo sufrió la derogación del artículo 115 Bis, y se reformó la fracción VII del artículo 111, que textualmente señala:

**Artículo 111.-** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

**VII.** No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código, los altere o los destruya.<sup>179</sup>

La norma señala las sanciones para aquellos que no cumplan con lo que establece la fracción I del artículo 28 del Código en comento, las cuales tiene que ver entre otras cosas con la contabilidad, para efectos fiscales, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

La reforma a esta norma está estrechamente relacionada con la Ley de Extinción de Dominio, y es que no podría tener razón de ser sin la intervención de

---

<sup>179</sup> Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF 31-11-1981, última reforma 27-01-2017, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_160517.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160517.pdf), 7 de septiembre de 2017, 23:00.

la fiscalización. Si bien con el uso de la tecnología la evasión fiscal de los contribuyentes ha mermado, esa práctica sigue teniendo aun vigencia.

Por ejemplo, la fiscalización de estaciones de abastecimiento de combustible ha tenido resultados positivos luego de la reforma. Lo anterior ocurre de igual manera en Puebla, pues el Estado por medio de esta reforma, ha intervenido para investigar a estas empresas que presuntamente facturan sus compras con documentos apócrifos.<sup>180</sup>

#### **4.7. REFORMA AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

De igual modo el Código Nacional de Procedimientos Penales, de relativa reciente creación, sufrió algunos cambios gracias a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. El primero de ellos fue la reforma al artículo 235, además de que se adicionó a este numeral un segundo párrafo. Asimismo, se adicionó un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 243, por lo que su lectura puede hacerse de la siguiente forma:

**Artículo 235.-** Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual, derechos de autor e hidrocarburos.

Cuando se aseguren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, se pondrán a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien sin dilación alguna procederá a su entrega a los asignatarios, contratistas o permisionarios, o a quien resulte procedente, quienes estarán obligados a recibirlos en los mismos términos, para su destino final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la

---

<sup>180</sup> Rodríguez, Silvia, (24 de mayo de 2017), *SAT investiga gasolineras que venden combustible robado*, Milenio, [http://www.milenio.com/negocios/sat-combustible\\_robado-gasolineras-robo\\_gasolina-ieps-iva-pib-milenio-noticias\\_0\\_962304013.html](http://www.milenio.com/negocios/sat-combustible_robado-gasolineras-robo_gasolina-ieps-iva-pib-milenio-noticias_0_962304013.html), 16 de octubre de 2017, 01:00.

elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la carpeta de investigación y en proceso, según sea el caso.

### **Artículo 243.-**

Tratándose de los delitos que refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el Ministerio Público de la Federación, asegurará el establecimiento mercantil o empresa prestadora del servicio e inmediatamente notificará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con la finalidad de que el establecimiento mercantil o empresa asegurada le sea transferida.

Previo a que la empresa sea transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, se retirará el producto ilícito de los contenedores del establecimiento o empresa y se suministrarán los hidrocarburos lícitos con el objeto de continuar las actividades, siempre y cuando la empresa cuente con los recursos para la compra del producto; suministro que se llevará a cabo una vez que la empresa haya sido transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su administración.

En caso de que el establecimiento o empresa prestadora del servicio corresponda a un franquiciatario o permisionario, el aseguramiento constituirá causa justa para que el franquiciante pueda dar por terminados los contratos respectivos en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, y tratándose del permisionario, el otorgante del permiso pueda revocarlo. Para lo anterior, previamente la autoridad ministerial o judicial deberá determinar su destino.

Las modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, encuentran sentido toda vez que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, pugna precisamente por la

prevención y sanción de los delitos relacionados con los energéticos. Las modificaciones a los artículos 235 y 243 refieren las diligencias que deberá llevar a cabo el Ministerio Público de la Federación en caso de presentarse un evento delictivo relacionado con los hidrocarburos.

No hay que olvidar que este nuevo cuerpo normativo surge como respuesta del entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, a la desbordante inseguridad que en el país tenía lugar antes y durante su mandato. El Código Nacional de Procedimientos Penales obligaba entonces a que los juicios ya no tuvieran lugar de tras de un escritorio, ahora, con la reforma, surgían las salas de juicios orales.

Si bien uno de los propósitos de la reforma es el hacer que los procesos sean mucho más rápidos que con el anterior sistema, esto ha sido así en cierta medida. Los efectos que esta reforma ha logrado en los delitos cometidos en materia hidrocarburos han sido lentos pero efectivos, pues hay que hacer hincapié en que las modificaciones a estos cuerpos normativos, aún se encuentran en un proceso de consolidación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Los trabajos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, decantaron en la creación de un importante cuerpo normativo: la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. La expedición de esta ley es el producto del esfuerzo del Estado mexicano por combatir los delitos en el sector energético. Delitos que, como hemos mencionado a lo largo del presente trabajo, en los últimos años han crecido de manera alarmante, por lo que el legislador se ha visto obligado a reformar el reciente cuerpo normativo con la finalidad de inhibir su comisión.

**SEGUNDA.** En este contexto, los delitos en materia de hidrocarburos se han convertido en un negocio muy lucrativo para las bandas organizadas dedicadas a esta actividad nuestro país. El Estado mexicano ha respondido a ello con la creación de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y las consecuentes reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Federal de Extinción de Dominio, al Código Fiscal de la Federación, y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TERCERA.** Aunado a lo anterior, la doctrina ha señalado que la ley debe ser lo suficientemente clara para evitar dudas e incertidumbre en los destinatarios, punto que, consideramos correcto. Sin embargo, en relación con los supuestos que señala el artículo 9. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, creemos, como lo abordaremos con mayor detalle en el apartado correspondiente, no puede dejarse abierta la posibilidad de que este delito se persiga mediante querrela del órgano regulador o parte agraviada.

**CUARTA.** En los últimos años el robo de combustible en nuestro país ha crecido de manera exponencial. Tan sólo en los primeros tres meses de 2016 se registraron mil 211 perforaciones ilegales para sustraer el combustible de los ductos de



Petróleos Mexicanos, cifra superior en comparación con el mismo período pero de 2014, la cual fue de 767 ataques, es decir, en 2016 esa actividad creció 57.8 por ciento. Para visualizar de mejor manera el problema, los números con los que se cuenta desde el año 2000 son alarmantes, pues en ese año las tomas clandestinas de hidrocarburos eran apenas 152, pero para el 2014 el número era ya de 4 mil 127.

**QUINTA.** Lo anterior nos conduce a pensar que, la posible alza de ese delito en el centro del país pudiera deberse a dejar abierta la posibilidad de que el Estado ejerza o no su acción tratándose de un delito ya de por sí complejo, generando incertidumbre a la hora de perseguirlo y castigarlo dado que, para algunos supuestos como lo marca el artículo 9 tendrá que existir querrela de parte afectada.

**SEXTA.** Cabe resaltar también que, el robo de hidrocarburos puede presentarse de distintas formas como lo señala el numeral citado, y muchas veces esto ocurre en lugares o regiones poco accesibles del país, y por lo tanto complica a las autoridades su persecución. El ejemplo más claro es cómo se ha extendido el robo de combustible en el llamado Triángulo Rojo, localizado en el estado de Puebla y que conforman los municipios de Quecholac, Acatzingo y Acajete.

**SÉPTIMA.** Aunado a lo anterior, la ley por sí misma no podría ofrecer los resultados esperados sin la participación eficaz y eficiente de todos los operadores de justicia del país, así como de las instituciones encargadas para ello. Por lo tanto, se requiere de un conocimiento a profundidad de la propia norma así como de las sanciones que contempla para este delito.

**OCTAVA.** En este sentido, la autoridad deberá conocer cómo operan las bandas organizadas dedicadas al robo de hidrocarburos, y cómo se especializan en su actividad, pues la prevención es un elemento fundamental no sólo en éste, sino en cualquier otro delito.

**NOVENA.** Las modificaciones a las normas, como consecuencia de la creación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, resultan indispensables toda vez que en este tipo de delitos intervienen una serie de factores que afectan a distintos actores sociales, así como a instituciones del estado, como por ejemplo la Hacienda Pública.

**DÉCIMA.** En este contexto, se requiere por tanto de leyes vanguardistas como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que después de un análisis minucioso de ésta, nos permitimos proponer una reforma tanto en el aspecto relativo a las sanciones, como al que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad.

## PROPUESTA

La prevención, persecución y sanción de los delitos son algunos de los problemas que la justicia mexicana todavía no ha podido superar. Los factores son variados y las posibles fórmulas para resolverlos también lo son y no siempre los resultados son los óptimos. La Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos es uno de esos cuerpos normativos que en general busca precisamente prevenir, y en su caso sancionar, a aquellos sujetos que se colocan en los supuestos que esa ley determina.

La siguiente **Tabla** muestra lo que creemos podría aportar a mejorar esa persecución y sanción del delito. Una propuesta de reforma al artículo 9º de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

**TABLA**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 9º.</b> Se sancionará a quien:</p> <p><b>I.</b> Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p> <p><b>II.</b> Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o</p>	<p><b>Artículo 9º.</b> Se sancionará a quien:</p> <p><b>I.</b> Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p> <p><b>II.</b> Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o</p>

petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

**III.** Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

**a)** Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de 2,000 a 4,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

**b)** Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

**III.** Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

**a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros y mayor a 1,000 litros, se impondrá una pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.**

~~**b)** Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 días de~~

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.

Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos a), b) y c) del presente artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o parte agraviada.

~~salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.~~

~~e) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.~~

~~d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.~~

~~Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos a), b) y c) del presente artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o parte agraviada.~~

**Todos los supuestos señalados en este artículo se perseguirán de oficio.**

Como podemos observar, creemos que el artículo 9º. De la ley, especialmente en lo que tiene que ver con la persecución y sanción como consecuencia de la conducta del sujeto activo de este delito, debería ser revisado y en su caso modificado por el legislador porque consideramos que de la forma en que se encuentra redactado, por un lado el Estado se ve limitado al momento de

accionar la justicia, pues en el supuestos que señala la fracción III, la acción deberá producirse a través del requisito de procedibilidad, esto es, la querrela.

Por otro lado está el de la punibilidad, la cual deberá aplicarse según la cantidad de combustible según se compre, enajene, reciba, adquiera, resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte, lo que resulta a todas luces una puerta, para la corrupción, pues se estaría privilegiando a la delincuencia organizada en el sentido de que son éstas grandes organizaciones quienes pueden comprar autoridades para que, en caso de ser aprehendidos cometiendo ese delito, puedan usar la ley a su favor argumentado que las cantidades de combustible extraído, por ejemplo si fuera el caso, es mucho menor y alcanzar penas menores.

En este punto habría que resaltar lo que en su momento apuntaba el maestro Carlos Barragán, en el sentido de que la gran mayoría de los estudiosos del derecho se preocupaban por la individualización y la proporcionalidad de las penas. Al respecto el maestro Barragán señalaba: “el problema tiene solución siempre y cuando exista un arsenal suficientemente vasto con una variedad que permita escoger la sanción según la gravedad del delito, el daño causado, y de acuerdo con la personalidad del delincuente.”<sup>181</sup> Quizá este artículo 9º esté pensado en ese sentido, y por ello el minucioso detalle de los supuestos en los que podría caer el sujeto activo de la acción.

En conclusión, lo que en la **Tabla** se propone es: **PRIMERO**. Que la conducta descrita en el numeral se mantenga como se encuentra redactada, pues creemos que la conducta del sujeto activo está correctamente descrita. **SEGUNDO**. Que el delito se persiga de oficio y no por querrela como ocurre en algunos supuestos del citado artículo. Es decir, eliminar los incisos b), c) y d) de la fracción III del artículo 9º. Reformar el inciso a) y el último párrafo del citado numeral, todo esto de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, como lo presentamos en la **Tabla**.

---

<sup>181</sup> Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, McGraw-Hill, México, 1999, p. 469.

## FUENTES DE CONSULTA

### I. BIBLIOGRAFÍA.

1. **AGUILAR** López, Miguel A., “Defensa legítima y cumplimiento del deber en la persecución de la delincuencia”. Disponible en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/12.pdf>
2. **AMUCHASTEGUI** Requena, Griselda, “Derecho penal”, Oxford University Press, México, 2012.
3. **BARRAGÁN** Salvatierra, Carlos, “Derecho Procesal Penal”, McGraw-Hill, México, 1999.
4. **BETANCOURT** López, Eduardo, “Teoría del delito y de la ley penal”, Ed., Porrúa, México, 2010.
5. **CARRARA**, Francesco, “Programa del Cursos de Derecho Criminal, Tomo II”, Tipografía Nacional, Costa Rica, 1980.
6. **CRIOLLO** Mayorga, Giovani, “El conocimiento de la antijuricidad en el derecho penal”, Revista Judicial, Derecho Ecuador. Disponible en línea: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en-el-derecho-penal>
7. **CUELLO** Calón, Eugenio, “Derecho penal”, Ed. Bosch, Barcelona, 1945.
8. **DE LA BORDA** Álvarez, Joel, “Crónica del petróleo en México, de 1863 a nuestros días”, Ed. Petróleos Mexicanos, México, 2006.

9. **DÍAZ** Aranda, Enrique. "Derecho Penal, Parte General". Editorial Porrúa, México, 2008.
10. **DÍAZ** Aranda, Enrique. "Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México", UNAM, México, 2014.
11. **DÍAZ** Aranda, Enrique, "Liber ad honorem Sergio García Ramírez Tomo II", UNAM, México, 1998.
12. **DÍAZ** de León, Marco A., "Diccionario de derecho procesal penal y términos usuales en el proceso penal, 3ª ed., México, Porrúa, 1997.
13. **JUAN** Cavallero, Ricardo, "El delito imposible. La tentativa inidónea en el derecho penal argentino", Editorial Universidad, Buenos Aires, 1983.
14. **LEGUÍZAMO** Ferrer, María L., "La legítima defensa, casos particulares", INACIPE-UNAM, México, 2011.
15. **MÁRQUEZ** Peña, Rafael, "Teoría de la antijuridicidad", IIJ, UNMA, 2013.
16. **MARTÍNEZ**, Javier y José María, "Economía Mundial", Ed. McGrawHill, Madrid, 2001.
17. **MEZGER**, Edmund, "Derecho penal", Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958.
18. **MOISY**, Claude, "E.U.A. en armas. El irrefrenable poder de los militares", Editores Asociados, México, 1972.
19. **MOSQUEDA** Aguilar, Tania E., "La importancia estratégica de los recursos energéticos: Geopolítica del petróleo en la relación Rusa-Unión Europea, en



el nuevo siglo”, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

20. **PLASCENCIA** Villanueva, Raúl, “Teoría del Delito”, UNAM, México, 2004.
21. **POLLARD**, Robert A, “La Seguridad Económica y los orígenes de la Guerra Fría 1945-1950”, Ediciones Gernika, México, 1988.
22. **RAMOS** Rivera, José L., “Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas”, No. 69, UNAM. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2761/3017>
23. **ROXIN**, Claus. Derecho Penal, Parte General. Civitas, Madrid, 1997.
24. **SÁNCHEZ** López, Diego A., “Comercio exterior, globalización y estado: ¿El petróleo sigue siendo un aliciente de crecimiento y desarrollo para México?”, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
25. **SCHWEITZER** Walters, Miguel, “El error de derecho en materia penal”, Ed. Jurídica de Chile, Chile, 1964.
26. **TRAVIESO**, Fernando, “La Historia petrolera de Venezuela. La Petrolia, el Acuerdo de Achnacarry y la Petrolia del Táchira”, FONACIT, Venezuela, 2011.
27. **ZAFFARONI**, Eugenio Raúl, Derecho penal parte general, Ed. EDIAR, Buenos Aires, 2002.

## **II. LEGISLACIÓN.**

- 28.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en línea:  
[http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo\\_2014\\_constitucion.pdf](http://www.dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf).
- 29.** Código Penal Federal. Disponible en línea:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>.
- 30.** Ley de Hidrocarburos. Disponible en línea:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014).
- 31.** Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Disponible en línea:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014).
- 32.** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf).
- 33.** Ley de la Industria Eléctrica. Disponible en línea:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014).
- 34.** Ley de Energía Geotérmica. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG_110814.pdf).
- 35.** Ley de Petróleos Mexicanos. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf).

- 36.** Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Disponible en línea:  
[http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1\\_AcercadeCFE/MarcoLegalYNormativo/Lists/Leyes1/Attachments/24/Leydelacomisionfederaldeelectricidad.pdf](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/MarcoLegalYNormativo/Lists/Leyes1/Attachments/24/Leydelacomisionfederaldeelectricidad.pdf).
- 37.** Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_060117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_060117.pdf).
- 38.** Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.  
Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED_110814.pdf).
- 39.** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en línea:  
[http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_O AP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_O AP.pdf).
- 40.** Ley de Inversión Extranjera. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44_260617.pdf).
- 41.** Ley Minera. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf).
- 42.** Ley de Asociaciones Público Privadas. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP\\_210416.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_210416.pdf).
- 43.** Ley de Aguas Nacionales. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf).
- 44.** Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Disponible en línea:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110\\_181215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_181215.pdf).

45. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_101114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf).
46. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Disponible en línea: [https://www.colmex.mx/assets/pdfs/7-LOPYSRM\\_54.pdf?1493134032](https://www.colmex.mx/assets/pdfs/7-LOPYSRM_54.pdf?1493134032).
47. Ley Federal de Derechos. Disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107\\_231216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_231216.pdf).
48. Ley de Coordinación Fiscal. Disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_180716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_180716.pdf).
49. Ley de Hidrocarburos. Disponible en línea: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355990&fecha=11/08/2014).
50. Acuerdo A/053/2015. Disponible en línea: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5416741&fecha=24/11/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5416741&fecha=24/11/2015).

### III. SITIOS ELECTRÓNICOS.

51. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. Disponible en línea: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=08&day=11&edicion=VES>.
52. Universidad Autónoma del Estado de Puebla. “Importancia de los hidrocarburos”. Disponible en línea:

<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n2/m11.html?platform=hootsuite>.

- 53.** Centro de Estudios de la Finanzas Públicas. “Reforma Energética, Principales Modificaciones al Régimen Fiscal en Materia de Hidrocarburos”. Disponible en línea: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/septiembre/cefp0112014.pdf>.
- 54.** Fondo Mexicano del Petróleo. “Ingresos de los Contratos para la Exploración y Extracción”. Disponible en línea: <http://www.fmped.org.mx/contratistas/>.
- 55.** Mosso, Rubén, (22 de mayo de 2017), “Crece 100 % indagatorias por robo de hidrocarburos”, Milenio. Disponible en: [http://www.milenio.com/policia/indagatorias-robo\\_de\\_hidrocarburos-combustible-gasolina-pgr-milenio\\_0\\_961103890.html](http://www.milenio.com/policia/indagatorias-robo_de_hidrocarburos-combustible-gasolina-pgr-milenio_0_961103890.html),
- 56.** Secretaría de Energía. “Volumen del Comercio Internacional de Hidrocarburos”. Disponible en línea: <http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=PMXF4C01>.
- 57.** Rueda, Rivelino. (30 de junio 2015). "Ordeñas" de combustible crecen 57% frente a 2014, El Financiero. Disponible en línea: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ordenas-de-combustible-crece-57-frente-a-2014.html>.
- 58.** Badillo, Jesús (05 de mayo de 2017), “El Triángulo Rojo, mina de “oro negro” de huachicoleros”, Milenio. Disponible en línea: [http://www.milenio.com/policia/triangulo\\_rojo-huachicoleros-ordena\\_ductos\\_pemex-puebla-milenio\\_noticias\\_0\\_950905075.html](http://www.milenio.com/policia/triangulo_rojo-huachicoleros-ordena_ductos_pemex-puebla-milenio_noticias_0_950905075.html).

- 59.** Chávez Presa, Jorge A., (07 de enero de 2017), “¿Por qué ha aumentado el precio de la gasolina?”, El Universal. Disponible en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/jorge-chavez-presa/nacion/2017/01/7/por-que-ha-aumentado-el-precio-de-la>.
- 60.** González, Nayeli, (06 de julio de 2017), “Investigan 10 gasolineras en Puebla por venta de huachicol”, Excélsior. Disponible en línea: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/07/06/1174100>.
- 61.** Rodríguez, Silvia, (24 de mayo de 2017), “SAT investiga gasolineras que venden combustible robado”, Milenio. Disponible en línea: [http://www.milenio.com/negocios/sat-combustible\\_robado-gasolineras-robo\\_gasolina-ieps-iva-pib-milenio-noticias\\_0\\_962304013.html](http://www.milenio.com/negocios/sat-combustible_robado-gasolineras-robo_gasolina-ieps-iva-pib-milenio-noticias_0_962304013.html).

#### **IV. OTRAS FUENTES.**

- 62.** Real Academia española, “Diccionario de la Lengua Española, 21<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa Calpe, 2000.